BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 24 de junio de 2008

Año CXVI
Número 31.432

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS



SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 951/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Obras e Inversión Pública en el ámbito de la Administración de Parques Nacionales, organismo descentralizado de la citada Secretaría.

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Expediente Nº 567/2005 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1140 de fecha 28 de junio de 2002, 1335 de fecha 31 de octubre de 2005 y 1188 de fecha 11 de setiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1335/2005 se designó, con carácter transitorio, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director de Obras e Inversión Pública, Nivel B Función Ejecutiva IV, a la Arquitecta Marta DELUCCHI (D.N.I. Nº 11.026.956) a partir del 1° de junio de 2005.

Que mediante el Decreto Nº 1188/2006 se prorrogó a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 1º del Decreto Nº 1335/2005, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la prórroga de la designación transitoria, conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que dicho proceso no ha podido llevarse a cabo antes del vencimiento del plazo determinado por el Decreto Nº 1188/2006.

Que la agente designada transitoriamente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión, habiendo dado holgadas pruebas de solidez en sus conocimientos y de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de sus funciones.

Que específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hacen imprescindible prorrogar la designación transitoria concretada mediante el Decreto Nº 1335/2005 y prorrogada mediante el Decreto Nº 1188/2006, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 1188 del 11 de setiembre de 2006, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el cargo de Director de Obras e Inversión Pública, Nivel B - Función Ejecutiva IV, de la Arquitecta Marta DELUCCHI (D.N.I. Nº 11.026.956), con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo mencionado en el articulo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de lo dispuesto en el articulo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 228/2008

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el expediente Nº 859/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CONSIDERANDO:

Que en distintas dependencias de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar las contrataciones a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esta Jurisdicción.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100)

Que en las contrataciones que se tramitan por la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer sus aprobaciones.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indican, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dánse por aprobados a partir de las fechas que en cada caso se indican, los contratos de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrados entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por distintos funcionarios competentes de la Jurisdicción y el personal que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENS	TOTAL
DIAZ, Laura Susana	24.721.940	01/03/2008	30/06/2008	CONSULTOR A RANGO III	4.061	16.244
TOTAL						16.244

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENS	TOTAL
DOPAZO,Fernando Alfredo	25.847.105	01/02/2008	30/06/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO I	4.512	22.560
TOTAL						22.560



Secretaría de la Gestión Pública
y
Subsecretaría de Presupuesto

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución Conjunta 81/2008

Modifícase la Resolución Nº 17/2002 de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía.

Bs. As., 19/6/2008

VISTO el Expediente Nº 002011/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, la Ley Nº 22.431 y sus modificatorias, el Decreto Nº 1027 de fecha 29 de junio de 1994, y la Resolución Conjunta de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 del 18 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se estableció el régimen para contratación de personas especializadas bajo contrato de locación de servicios profesionales a título personal.

Que el artículo 2º del Anexo I del citado Decreto establece que el funcionario de nivel político que ejerza la máxima responsabilidad sobre los servicios técnico-administrativos de cada Ministerio, Secretaría de la PRESIDENCIA DE LA NACION, organismo descentralizado y Fondo Fiduciario Nacional tendrá a su cargo la administración y control del Régimen de Contrataciones y asegurará que la nómina de las personas contratadas se encuentre disponible en la página Web de cada jurisdicción o entidad.

Que la citada nómina de personas contratadas debe ser remitida a la actual SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para su publicación en la página Web correspondiente.

Que a este efecto, mediante la Resolución Conjunta citada en el Visto, se estableció el procedimiento para la remisión de la nómina del personal contratado y, en su Anexo, el detalle de la información requerida.

Que el artículo 8º de la Ley Nº 22.431, en su tercer párrafo, establece que las jurisdicciones y entidades comprendidas deben tener relevados y actualizados los datos que permitan establecer el cumplimiento del porcentaje del CUATRO POR CIENTO (4%) de personas discapacitadas entre el personal, entre otro, contratado bajo cualquier modalidad.

Que en virtud del inciso a) del artículo 9º del Decreto Nº 1027/94, la actual SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS debe controlar que en la Administración Pública Nacional se cumpla el porcentaje de personas discapacitadas establecido por el artículo 8º de la Ley 22.431.

Que en función de lo expuesto resulta necesario adoptar las medidas que permitan el logro de tales finalidades en lo que respecta a las personas contratadas en los términos del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01.

Que para tal fin se debe actualizar la información a suministrar modificándose lo dispuesto oportunamente por el Anexo I de la citada Resolución Conjunta Nº 17/02.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por artículo 10 del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SUBSECRETARIO
DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 del 18 de septiembre de 2002 por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- El funcionario de nivel político que ejerza la máxima responsabilidad sobre los servicios técnico-administrativos de cada Ministerio, Secretaría de la PRESIDENCIA DE LA NACION o entidad descentralizada y Fondo Fiduciario Nacional, deberá remitir la nómina de personal contratado a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los TRES (3) días de formalizadas las contrataciones o de producidas enmiendas en las mismas.

El mismo responsable y dentro del mismo término deberá informar las desvinculaciones anticipadas que se produjeran".

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución Conjunta de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 del 18 de Septiembre de 2002 por el que obra como Anexo I a la presente.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 4º de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 del 18 de septiembre de 2002 por el siguiente:

"ARTICULO 4º.- El funcionario involucrado por el artículo 2º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 deberá comunicar a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA a través de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO la dirección de la página Web en la que se divulga la nómina del personal contratado en su respectiva jurisdicción, la que deberá contener los datos que se detallan a continuación:

1.- Número de Clave Unica de Identificación Laboral;

2.- Apellidos y Nombres de la Persona Contratada;

3.- Número del Contrato vigente, y de la Enmienda si la hubiera;

4.- Fechas de inicio y finalización pactadas;

5.- Tipo de Contrato; y,

6.- Porcentaje de Dedicación.

En el supuesto que posteriormente se modificara la dirección de la página Web, deberán comunicarlo a dicha Secretaría dentro del plazo de TRES (3) días de efectuada la modificación."

Art. 4º — El funcionario a cargo de la obligación establecida en el artículo 2º de la Resolución Conjunta de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02 deberá actualizar y remitir a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA a través de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la fecha de publicación del presente acto, la información de las personas que hubieran mantenido o mantuvieran un contrato de locación de servicios profesionales bajo el Régimen del Decreto Nº 1184/01 efectuado en el ejercicio presupuestario en curso y hasta dicha fecha, según la estructura de datos que figura en Anexo I de la misma.

Art. 5º — La obligación establecida en el primer párrafo del artículo 4º de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02 deberá ser cumplida dentro de los TRES (3) días de la publicación de la presente.

Art. 6º — Derógase el artículo 7º de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Raúl E. Rigo.

ANEXO I

ESTRUCTURA DE DATOS DEL REGISTRO DE PERSONAL CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DEL DECRETO Nº 1184/01

CAPÍTULO	TIPO	LONG	DENOMINACIÓN DEL CAMPO	TABLA Nº
DATOS DE LA ENTIDAD U ORGANISMO CONTRATANTE				
IDENTIFICACION ORGANIZATIVA	C	100	Denominación Oficial del Organismo contratante	
	N	11	Número de C.U.I.T. del Organismo contratante	
	C	100	Denominación Oficial de la Jurisdicción de la que depende	
	C	255	Dirección de Página Web exigida por artículo 4° de la presente Resolución	
IDENTIFICACIÓN DE RESPONSABLE SEGÚN ART. 2º	C	50	Nombre/s (según Documento de Identificación)	
	C	50	Apellido/s (según Documento de Identificación)	
	N	11	Número de C.U.I.L. ((En formato PP-DDDDDDDD-V, donde PP es prefijo; DDDDDDDD el número de documento y V el dígito verificador)	
	N	20	Teléfono	
	C	60	Dirección de Correo Electrónico	
DATOS DE LA PERSONA CONTRATADA				
IDENTIFICACIÓN PERSONAL	C	50	Apellido/s (según D.N.I./L.C./L.E.)	
	C	50	Nombre/s (según D.N.I./L.C./L.E.)	
	N	11	Número de C.U.I.T.	
SEXO Y EDAD	C	1	Sexo (F = Femenino; M = Masculino)	
	F	8	Fecha de Nacimiento (según D.N.I./L.C./L.E.)	
SITUACIÓN CIVIL	N	4	Estado Civil	1
	N	4	Tipo de Nacionalidad	2
	C	20	Nacionalidad (denominación oficial del país)	
	C	50	País de Nacimiento (denominación oficial)	
EDUCACIÓN	C	4	Máximo Nivel de Educación completado	3
	C	50	Título Académico obtenido	
DATOS DEL CONTRATO				
IDENTIFICACION	C	4	Tipo de contrato	
	C	6	Número de contrato	
	C	6	Número de enmienda	
VIGENCIA	F	8	Fecha de inicio del contrato (VIGENTE DESDE)	
	F	8	Fecha de finalización del contrato (VIGENTE HASTA)	
	C	2	Función	4
	C	3	Rango	5
	N	8	Monto Haber Bruto Mensual	
	N	8	Monto Haber Bruto Total	
	N	3	Porcentaje de Dedicación Horaria	
	C	100	Programa o Dependencia en el que se presta servicios	
DOMICILIO LABORAL	C	40	Calle o Ruta	
	C	5	Número o Kilómetro	
	C	50	Localidad (Denominación Oficial en mayúsculas)	
	C	2	Código de Provincia	7
CESE DEL CONTRATO	C	4	Código de Causal de Cese Efectivo del Contrato	8
	F	8	Fecha de Cese Efectivo	
DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACION DEL CONTRATO				
	N	4	Tipo de norma aprobatoria	9
	C	15	Número de la norma aprobatoria	
	F	8	Fecha de la norma aprobatoria	
DATOS DE DISCAPACIDAD				
OTROS DATOS PERSONALES	C	1	Opción Jubilatoria (R= Reparto; C= Capitalización)	
	C	1	Discapacidad certificada (Sí = S; No = N)	
	C	4	Tipo de discapacidad	10
	C	1	Alcance de la discapacidad (P = Parcial; T= Total)	
	N	10	Número de Certificado de Discapacidad	
	C	1	Validez del Certificado de Discapacidad (P=Permanente; T =Temporario)	
	F	8	Fecha de emisión del Certificado de Discapacidad	
	F	8	Fecha de vencimiento del Certificado de Discapacidad	
	C	80	Razón social de la Institución emisora del Certificado	
	N	4	Régimen de emisión del Certificado de Discapacidad	11
	C	2	Provincia certificante de la discapacidad	7

TIPO	OBSERVACIONES
F	Fechas según formato DDMMAAAA (8 posiciones)
C	Caracteres alfanuméricos
N	Caracteres numéricos

TABLAS DE CODIGOS

CÓDIGO	OBSERVACIONES
TABLA Nº 1	ESTADO CIVIL
0001	SOLTERO
0002	CASADO
0003	VIUDO
0004	SEPARADO
0005	DIVORCIADO
0006	UNION DE HECHO
0007	UNIÓN CIVIL
TABLA Nº 2	TIPO DE NACIONALIDAD
0001	ARGENTINO NATIVO
0002	ARGENTINO NATURALIZADO
0003	ARGENTINO POR OPCIÓN
0004	EXTRANJERO
TABLA Nº 3	NIVEL DE EDUCACIÓN
	UNIVERSITARIO DE GRADO
	ESPECIALIZACIÓN DE POSTGRADO
	MAESTRIA
	DOCTORADO
TABLA Nº 4	FUNCIÓN
CG	COORDINADOR GENERAL
CA	CONSULTOR A
CB	CONSULTOR B
CC	CONSULTOR C
TABLA Nº 5	RANGO
I	RANGO I
II	RANGO II
III	RANGO III
IV	RANGO IV
TABLA Nº 7	PROVINCIA
	Usar "Normas de Codificación de Unidades Políticas". Disposición Nº 003/88 del INDEC

CÓDIGO	OBSERVACIONES
TABLA Nº 8	CAUSAL DE CESE EFECTIVO DEL CONTRATO
0001	FALLECIMIENTO
0002	RENUNCIA
0015	RESCISIÓN ANTICIPADA
0016	COMPLETAMIENTO DEL TÉRMINO FIJADO
9999	OTRO
TABLA Nº 9	TIPO DE NORMA
DA	DECISIÓN ADMINISTRATIVA
RE	RESOLUCIÓN
OT	OTRA
TABLA Nº	TIPO DE DISCAPACIDAD CERTIFICADA
0000	NO CORRESPONDE
0001	SENSORIAL VISUAL
0002	SENSORIAL AUDITIVA
0003	MOTORA
0004	VISCERAL
0005	MENTAL
0006	MIXTA
0007	MÚLTIPLE
9999	OTROS
TABLA Nº	REGIMEN DE CERTIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD
0001	LEY Nº 22.431
0002	LEY Nº 24.901
0003	LEY PROVINCIAL
9999	OTRO

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición Nº 1065/2008

19/5/2008

Categorízase a Asociación Civil para la Contención y Asistencia del Discapacitado "Nuevos Horizontes", CUIT Nº 30-70903540-8, con domicilio legal y real en la calle Bahía Blanca 2529, (7600), Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "B" para la prestación de Centro de Día.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 20 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.

Inscríbase a Asociación Civil para la Contención y Asistencia del Discapacitado "Nuevos Horizontes" en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 399/2008

Bs. As., 18/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0118967/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, Organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa NUEVOS RUMBOS SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para la habilitación de un vehículo, Marca Mercedes Benz, Modelo O-500 UA, Motor Nº 457915UO889474, Chasis Nº 9BM38215588535571, y carrocería METALPAR (Plano PH-0059/A), Dominio HCT 556, Interno 119, como prototipo experimental por un período de SEIS (6) meses.

Que la solicitud radica en la necesidad de probar esta nueva tecnología incorporada en la legislación nacional a través de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario Nº 779, de fecha 20 de noviembre de 1995 en su Artículo 53, Inciso 3.3. "camión y ómnibus articulado: DIECIOCHO METROS (18 mts.)".

Que se encuentran operando vehículos de características similares en ciudades de BRASIL, COLOMBIA, CHILE y PERU.

Que no obstante ello, resulta necesario analizar el comportamiento de circulación del vehículo referenciado en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los fines de evaluar las particularidades que se desarrollen en dicha Ciudad con el objetivo de propender a las correcciones si resultare necesario, que la experiencia práctica determine.

Que, los límites de pesos y dimensiones y demás requisitos de seguridad activa y pasiva cumplen con la normativa vigente en la materia.

Que el Decreto Nº 779/95 reglamentario de la Ley Nº 24.449, prevé en el Artículo 63, Inciso d), Apartado 2, los aspectos relativos a los denominados prototipos experimentales.

Que se trata de vehículos de experimentación tecnológica, que deben cumplir con las condiciones y requisitos de seguridad fundamentales y, cuando creen riesgo, solamente circularán por las zonas especialmente delimitadas.

Que el referido vehículo reviste las características de un prototipo experimental en mérito a las particularidades técnicas que posee y por la necesidad de observar su desempeño en la infraestructura y el tránsito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que asimismo, obra a fojas 10, agregado al Expediente citado en el Visto, el certificado de cobertura de seguro de responsabilidad civil contra terceros transportados y no transportados del vehículo en cuestión.

Que en consecuencia, resulta además viable otorgar la franquicia especial de circulación prevista en el Artículo 63, Inciso d) de la Ley de Tránsito y la Seguridad Vial Nº 24.449.

Que la SECRETARIA DE LA COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, ha producido el Informe técnico que se glosa al referido Expediente citado en el VISTO a fojas 5/6.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario Nº 779/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la circulación de UN (1) Omnibus Chasis Articulado Marca Mercedes Benz Modelo O-500 UA, Motor Nº 457915UO889474, Chasis Nº 9BM38215588535571 y carrocería METALPAR (Plano PH-0059/A), Dominio HCT 556, Interno 119, como prototipo experimental, en la Empresa NUEVOS RUMBOS SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación del servicio público urbano de transporte de pasajeros cubriendo la traza identificada como línea 132 en el recorrido Cementerio de Flores - Estación Terminal de Omnibus de Retiro, ambas de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — La circulación del prototipo experimental a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución se autoriza por el término de SEIS (6) meses a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3º — El ejercicio de la franquicia especial concedida debe contemplar el estricto cumplimiento del Artículo 63, Inciso d) del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 reglamentario de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, resultando responsabilidad del franquiciado su eventual incumplimiento.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 24/06/2008 Nº 580.501 v. 24/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 400/2008

Bs. As., 18/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0040291/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa DAIMLER CHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para la habilitación de un vehículo, Chasis Articulado O 500 UA 2836 LOW ENTRY, como prototipo experimental por un período de SEIS (6) meses en la Empresa NUEVOS RUMBOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que la solicitud radica en la necesidad de probar esta nueva tecnología incorporada en la legislación nacional a través de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario Nº 779, de fecha 20 de noviembre de 1995 en su Artículo 53, Inciso 3.3. "camión y ómnibus articulado: DIECIOCHO METROS (18 mts.)".

Que se encuentran operando vehículos de características similares en ciudades de Brasil, Colombia, Chile y Perú.

Que no obstante ello, resulta necesario analizar el comportamiento del vehículo referenciado en operación real en la Ciudad de Buenos Aires, a los fines de evaluar las particularidades que se desarrollen en dicha ciudad con el objetivo de, propender a las correcciones si resultare necesario, que la experiencia práctica determine.

Que, los límites de pesos y dimensiones y demás requisitos de seguridad activa y pasiva cumplen con la normativa vigente en la materia.

Que se han realizado los informes técnicos correspondientes respecto del cumplimiento de los requerimientos legales.

Que el Decreto Nº 779/95 reglamentario de la Ley Nº 24.449, prevé en el Artículo 63, Apartado d2, los aspectos relativos a los denominados prototipos experimentales.

Que se trata de vehículos de experimentación tecnológica, que deben cumplir con las condiciones y requisitos de seguridad fundamentales y, cuando creen riesgo, solamente circularán por las zonas especialmente delimitadas.

Que el referido vehículo reviste las características de un prototipo experimental en mérito a las particularidades técnicas que posee y por la necesidad de observar su desempeño en la infraestructura y el tránsito de la Ciudad de Buenos Aires.

Que asimismo, obra agregado al Expediente del Visto, los certificados de cobertura de seguros de responsabilidad civil contra terceros transportados y no transportados del vehículo en cuestión.

Que en consecuencia, resulta además viable otorgar la franquicia especial de circulación prevista en el Artículo 63, Inciso d de la Ley Nº 24.449.

Que la Secretaría de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL ha producido el Informe técnico que se glosa al referido Expediente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Ley Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario Nº 779/95 brindan sustento suficiente para emitir el presente acto.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la circulación de UN (1) Omnibus Chasis Articulado Marca Mercedes Benz, Modelo O 500 UA 2836 LOW ENTRY y carrocería Metalpar (Plano PH 0059/A), dominio GXZ519, interno 118, como prototipo experimental, por el término de SEIS (6) meses, en la Empresa NUEVOS RUMBOS SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación de servicio público urbano de transporte de pasajeros cubriendo la traza identificada como línea 132 en el recorrido Cementerio de Flores - Estación Retiro.

ARTICULO 2º — La circulación del prototipo experimental a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución se autoriza por el término de SEIS (6) meses a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — El ejercicio de la franquicia especial concedida debe contemplar el estricto cumplimiento del Artículo 63 del Decreto Nº 779/95 y sus modificatorios reglamentarios de la Ley Nº 24.449, resultando responsabilidad del franquiciado el eventual incumplimiento del marco regulatorio vigente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 24/06/2008 Nº 580.502 v. 24/06/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1604/2008

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000306/2006, Cuerpos I, II, III, IV, V y VI del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decreto Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001, y Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, la Resolución M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 429 del 28 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho Expediente la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramitó la Licitación Pública Nacional Nº 2/2006 con el objeto de adquirir diferentes agujas quirúrgicas, máscaras para oxígeno, pipetas para nebulizar, cepillos para cirugía, frascos brocales de PVC, camisolines, cofias, gorros, cubre camillas, barbijos, batas, botas y gasa tubular para el Complejo Médico "CHURRUCA - VISCA".

Que mediante Resolución Nº 453 del 22 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR en su anterior dependencia del MINISTERIO DEL INTERIOR, se declaró fracasado el primer llamado y se autorizó a la Institución Policial a efectuar una nueva convocatoria con modificación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que conforme las constancias obrantes se incrementaron las cantidades solicitadas y se obtuvieron nuevos presupuestos.

Que prevista en DOCE (12) meses la duración del contrato se afectó preventivamente en las respectivas partidas presupuestarias la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS DOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.300.502,60).

Que de fojas 1134 a 1147 obra el nuevo proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares dado a conocimiento y difusión en el PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que resulta necesario autorizar la segunda convocatoria y aprobar el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares mencionado de acuerdo a lo previsto en los artículos 11, incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/2001 y 24, inciso a) y b) del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 429/2008.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el segundo llamado de la Licitación Pública Nacional Nº 2/2006, de Etapa Unica, bajo la modalidad Orden de Compra Abierta, sustanciada por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA bajo el Expediente Nº S02:0000306/2006, para la adquisición de diferentes agujas quirúrgicas, máscaras para oxígeno, pipetas para nebulizar, cepillos de cirugía, frascos brocales de PVC, camisolines, cofias, gorros, cubre camillas, barbijos, batas, botas y gasa tubular para el Complejo Médico "CHURRUCA - VISCA".

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante de fojas 1134 a 1147 para regir el segundo llamado.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 24/06/2008 Nº 580.466 v. 24/06/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1605/2008

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0002083/2007 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita la contratación de la "Inspección, Recorrida General y Reparación de las Cajas de Transmisión Principal, Intermedia y de Cola para los Helicópteros Eurocopter BO-105 matrículas LQ-ARV, LQ-WFO y LQ-AOF de la Institución", solicitada por la División MANTENIMIENTO AERONAUTICO.

Que el gasto que demandaría la mencionada adquisición asciende a la suma de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 5.786.611,80), suma que ha sido afectada preventivamente al ejercicio financiero correspondiente.

Que a fojas 6 obra el informe técnico pertinente elaborado en el ámbito de la fuerza policial a través del cual se cumple con los recaudos previstos en la legislación vigente para encuadrar la presente contratación como directa y por exclusividad, siendo esto corroborado por la documental agregada de fojas 13 a 18.

Que de fojas 107 a 114 luce el texto del proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares propuesto para regir el llamado, el cual fue sometido a conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se cursó comunicación al potencial oferente, informando de la difusión en la página del mencionado PROGRAMA, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto al efecto por las Resoluciones MJSyDH Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el llamado a Contratación Directa por Exclusividad, para la "Inspección, Recorrida General y Reparación de las Cajas de

Transmisión Principal, Intermedia y de Cola para los Helicópteros Eurocopter BO-105 matrículas LQ-ARV, LQ-WFO y LQ-AOF de la Institución propiciante".

ARTICULO 2º — Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 107 a 114 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 24/06/2008 Nº 580.467 v. 24/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 33.094 DEL 18 JUN 2008

EXPEDIENTE Nº 34.999. Aumento de capital y modificación del estatuto social de INSTITUTO DE SALTA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (Resolución Nº 31597/07)

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la modificación del artículo 4º del estatuto social de INSTITUTO DE SALTA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con lo aprobado por Asamblea Extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2007.

ARTICULO 2º — Confiérase intervención al REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO de la jurisdicción.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 31597/07).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/06/2008 Nº 580.483 v. 24/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 33.088 DEL 17 JUN 2008

Expediente Nº 261: Cambio de denominación JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará CAMINOS PROTEGIDOS COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y reforma del estatuto social de la entidad.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (Resolución Nº 31597/07) RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el cambio de denominación de JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará CAMINOS PROTEGIDOS COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y la consecuente reforma del artículo 1º del estatuto social de la entidad, de conformidad con lo aprobado por Asamblea de fecha 6 de marzo de 2008.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 31597/07).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 24/06/2008 Nº 580.485 v. 24/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 148/08, dictada en el Expte. Nº 3628/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa GARLO S.R.L. (CUIT 30-69001712-8), por la Resolución SC Nº 1527/98, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 24/06/2008 Nº 580.499 v. 26/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 145/08, dictada en el Expte. Nº 17.045/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa PERSONAL PHONE S.R.L. (CUIT 30-67298480-3), por la Resolución SOPyC Nº 114/94, para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces en el ámbito nacional.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 24/06/2008 Nº 580.496 v. 26/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 130/08, dictada en el Expte. Nº 18.396/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada al señor Alejandro DE VITA (CUIT 20-04236937-4), por la Resolución SOPyC Nº 13/94, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito nacional.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus Arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 24/06/2008 Nº 580.494 v. 26/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 139/08, dictada en el Expte. Nº 1100/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa ACT S.A. (CUIT 33-68265593-9), por la Resolución SC Nº 597/98, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 24/06/2008 Nº 580.495 v. 26/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 149/08, dictada en el Expte. Nº 29.420/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa LATIN AMERCIA ENTERPRISES TELELINK ARGENTINA S.A. (CUIT 30-6767671089-9), por la Resolución SC Nº 64/97, para las prestaciones de los servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 24/06/2008 Nº 580.498 v. 26/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 91/08, dictada en el Expte. Nº 13.213/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa COMPAÑIA DE COMUNICACIONES MOVILES S.A. (CUIT 30-66078010-2), por la Resolución CNT Nº 4701/93, para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 24/06/2008 Nº 580.497 v. 26/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 152/08, dictada en el Expte. Nº 12381/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada al señor Carlos Walter MARTINEZ (CUIT 20-20786767-6), por la Resolución SOPyC Nº 13/94, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 24/06/2008 Nº 580.500 v. 26/06/2008

MINISTERIO DE SALUD

"MINISTERIO DE SALUD Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Milton Leopoldo Reynoso Pujols D.N.I. 92.809.865 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3º, Capital Federal en el horario de 9.30 a 17.30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-2858-06-3 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al art. 4 de la Ley 17.132 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. INTERVENTORA DE LA DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. ANA TALCO.".

Dra. ANA N. TALCO, Interventora, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Res. Minist. Nº 285/08.

e. 24/06/2008 Nº 580.479 v. 26/06/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
ECADAT S.A.	Transceptor Portátil	INTERMEC	PB50	16- 6431	N° 1939	02/06/08	3925/08
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Router	HUAWEI	Quidway NetEngine 40-2	C- 6464	N° 1940	02/06/08	4047/08
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Router	HUAWEI	Quidway NetEngine 40-4	C- 6465	N° 1941	02/06/08	4048/08
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Portátil	KENWOOD	TK-2202L	10- 6420	N° 1942	02/06/08	3480/08
MULTIRADIO S.A.	Transceptor	KENWOOD	TK-7160H	10- 6414	N° 1943	02/06/08	3479/08
MULTIRADIO S.A.	Transceptor	KENWOOD	TK-8160H	10- 6416	N° 1944	02/06/08	3477/08
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Portátil	KENWOOD	TK-2212L	10- 6419	N° 1945	02/06/08	3482/08
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor Facsimil	SAMSUNG	CLX-3175FN	51- 6458	N° 1946	02/06/08	4331/08
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor Facsimil	SAMSUNG	CLX-3170FN	51-6457	N° 1947	02/06/08	4330/08
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	SGH-M310L	25- 6423	N° 1948	02/06/08	3745/08
ECODATOS S.A.	Transceptor	CALA WIRELESS TECHNOLOGY CORP.	IDU- CFM-4-MUX ODU CFM-15-L4	C- 6418	N° 1949	02/06/08	3278/08
GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.	Modem	ELMOTECH	CU-2010	53-6445	N° 1952	02/06/08	4189/08
GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.	Modem	ELMOTECH	CU-2010-2	53-6453	N° 1953	02/06/08	4191/08
DISTECNA S.A.	Acceso Inalámbrico de Red	REALTEK	RTL8187SE	16- 6455	N° 1954	02/06/08	4218/08
TELEMED S.R.L.	Acceso Inalámbrico de Red	BILLIONTON	GMEWLGRL-2	16- 6456	N° 1955	02/06/08	4332/08
TELEMED S.R.L.	Transceptor	PEGATRON	BT-180	16- 6439	N° 1956	02/06/08	4208/08
TELEMED S.R.L.	Modem	AGERE	ATHENS AM2	53- 6437	N° 1957	02/06/08	4077/08
NORTEL NETWORKS DE ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	NORTEL	6140	16- 6433	N° 1958	02/06/08	4053/08
NORTEL NETWORKS DE ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	NORTEL	6120	16- 6432	N° 1959	02/06/08	4052/08
INTERTECNO S.R.L.	Transceptor	TP-LINK	TL-WR542G	16- 6442	N° 1965	03/06/08	3940/08
VISUALTEL ARGENTINA S.A.	Plataforma Integrada de Comunicaciones	TANDBERG	Edge 85MXP	C- 6412	N° 1966	03/06/08	3548/08
VISUALTEL ARGENTINA S.A.	Plataforma Integrada de Comunicaciones	TANDBERG	Edge 75MXP	C- 6411	N° 1967	03/06/08	3549/08
VISUALTEL ARGENTINA S.A.	Plataforma Integrada de Comunicaciones	TANDBERG	Edge 95MXP	C- 6413	N° 1968	03/06/08	3547/08
VISUALTEL ARGENTINA S.A.	Plataforma Integrada de Comunicaciones	TANDBERG	MPS 200	C- 6451	N° 1969	03/06/08	3769/08
VISUALTEL ARGENTINA S.A.	Plataforma Integrada de Comunicaciones	TANDBERG	MPS 800	C- 6452	N° 1970	03/06/08	3770/08
SER-SAT S.A.	Amplificador de Potencia y conversor ascendente	ANACOM	ANASAT 40 EC	A-AMP-6460	N° 1971	03/06/08	10456/07
C.C.H. S.R.L.	Aparato Telefonico Suplementario Automatico	VICOM	GCE2800	61- 6447	N° 1972	03/06/08	3663/08
C.C.H. S.R.L.	Aparato Telefonico Suplementario Automatico	VICOM	GCE2188	61- 6449	N° 1973	03/06/08	4148/08
C.C.H. S.R.L.	Aparato Telefonico Suplementario Automatico	VICOM	GCE2900	61- 6450	N° 1974	03/06/08	4144/08
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Servidor de acceso	HUAWEI	U – SYS IAD108	C- 6463	N° 1975	03/06/08	4046/08
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Servidor de acceso	HUAWEI	U – SYS IAD101E	C- 6462	N° 1976	03/06/08	4045/08
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Servidor de acceso	HUAWEI	U – SYS IAD102E	C- 6461	N° 1977	03/06/08	4044/08
NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.	Repetidor	ADC	DIGIVANCE LRCS	AUT-6415	N° 1978	03/06/08	3402/08
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	Telefono celular	ACATEL	OT-E207a	17- 6467	N° 1980	03/06/08	4116/08
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	NOKIA	7310c-b	25- 6454	N° 1981	03/06/08	4464/08
SER-SAT S.A.	Amplificador de Potencia	CPI-VARIAN	VZJ-2704M	A-AMP-6435	N° 1982	03/06/08	10437/07
SER-SAT S.A.	Conversor de frecuencias de subida	RADYNE	SFC1450	A-CON-6441	N° 1983	03/06/08	9961/07
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Gateway	SCIENTIFIC ATLANTA	DPC2434	16- 6443	N° 1984	03/06/08	4203/08
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Gateway	SCIENTIFIC ATLANTA	DPR2320	16- 6444	N° 1985	03/06/08	4205/08
NORTEL NETWORKS DE ARGENTINA S.A.	Central Telefonica Privada	NORTEL NETWORKS	BCM450	60- 6422	N° 1987	03/06/08	4036/08
SAGASTI, EMILIANO JORGE	Acceso Inalambrico de red	APPLE	A1264	16- 6438	N° 1988	03/06/08	3981/08
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	SAMSUNG	SGH-M320L	25- 6426	N° 1989	03/06/08	3744/08
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Portatil	NINTENDO	RVL-003	16- 6446	N° 1990	03/06/08	3995/08
AMX ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	RIM	RBJ41GW	25- 6448	N° 1991	03/06/08	4247/08
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Facsimil	HP	HP COLOR LASERJET CM2320nf MFP	51- 6466	N° 1992	03/06/08	3529/08
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Facsimil	HP	HP COLOR LASERJET CM2320fxi MFP	51- 6430	N° 1993	03/06/08	3530/08
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Facsimil	HP	HP COLOR LASERJET CM2320fxi MFP	51- 6430	N° 1993	03/06/08	3530/08
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Modem/Fax	HP	CC456-60001	54- 6440	N° 1994	03/06/08	3527/08
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Servidor de acceso	HUAWEI	U-SYS IAD104	C- 6459	N° 1995	03/06/08	4043/08
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Portatil	KENWOOD	TK-3212L	11- 6421	N° 1996	03/06/08	3481/08
ECODATOS S.A.	Transceptor	CALA WIRELESS TECHNOLOGY CORP.	IDU CFM-4-MUX ODU CFM-22-L4	C- 6417	N° 1997	03/06/08	3277/08
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor	SIEMENS	SIDIS Tablet	16- 6434	N° 1998	03/06/08	4080/08
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Pioneer	PIONEER	DEH-P7050BT	16- 6424	N° 2000	03/06/08	3958/08
POLYTECH S.A.	Router	LINKSYS	WRT54G2 V1	16- 6436	N° 2001	03/06/08	4214/08
INTERTECNO S.R.L.	Transceptor	TP-LINK	TL-WR543G	16- 6427	N° 2002	03/06/08	3944/08
INTERTECNO S.R.L.	Transceptor	TP-LINK	TL-WR541G	16- 6425	N° 2003	03/06/08	3943/08
DELL AMÉRICA LATINA CORP.	Transceptor	DELL	C-UBG-DEL4	16- 6428	N° 2004	03/06/08	4055/08
DELL AMÉRICA LATINA CORP.	Teclado inalámbrico	DELL	Y-RBP-DEL4	16- 6429	N° 2005	03/06/08	4049/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/06/2008 Nº 580.480 v. 24/06/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
OPTIVOZ S.A.	AL – 30 – 1696	GI N° 1986	03/06/08	4249/08
CARDIOLAB S.A.	AL – 30 – 1697	GI N° 1999	03/06/08	1842/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión de Ingeniería.

e. 24/06/2008 Nº 580.482 v. 24/06/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición.	Fecha	Expte.
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	Central Telefonica Privada	ALCATEL	OMNI PCX OFFICE	60- 2534	N° 1938	02/06/08	8443/01
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA	Conversor de Frecuencias de bajada	NORSAT	DATA-PRO C-BAND PLL LNB 3120N	A-CON-6016	N° 1950	02/06/08	9932/07
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA	Conversor de Frecuencias de subida	New Japan Radio Co. Ltda.	NTJ 5667	A-CON-6015	N° 1951	02/06/08	9930/07
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	HARRIS	TRUEPOINT 5200 6 GHz 1xSTM1	C- 3873	N° 1960	03/06/08	1089/05
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	HARRIS	TRUEPOINT 5200 6 GHz 16xE1	C- 3872	N° 1961	03/06/08	1090/05
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	HARRIS	TRUEPOINT 5200 6 GHz 2xE1	C- 3868	N° 1962	03/06/08	1086/05
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	HARRIS	TRUEPOINT 5200 6 GHz 8xE1	C- 3871	N° 1963	03/06/08	1087/05
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	HARRIS	TRUEPOINT 5200 6 GHz 4xE1	C- 3870	N° 1964	03/06/08	1088/05
SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS S.A.	Central Telefonica Privada	SIEMENS	HiPath 1190	60- 3920	N° 1979	03/06/08	2118/05

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/06/2008 Nº 580.481 v. 24/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI087387M	SPBREHFA/BCN/146904/08	BULTOS	140	POST BAGS
	MOL WISH 4413	20-MAY-08	08001MANI099734L	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	23	SACAS
		20-MAY-08	08001MANI089888U	001TRAS/3C	BULTOS	57	SACAS
		20-MAY-08	08001MANI089898V	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		20-MAY-08	08001MANI089903X	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		20-MAY-08	08001MANI089908N	001TRAS/3C	BULTOS	76	sacas
		20-MAY-08	08001MANI089955P	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		20-MAY-08	08001MANI089956Z	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		20-MAY-08	08001MANI089957R	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		20-MAY-08	08001MANI089958S	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		20-MAY-08	08001MANI089959T	001TRAS/3C	BULTOS	33	SACAS
		20-MAY-08	08001MANI089960L	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		20-MAY-08	08001MANI089961M	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		20-MAY-08	08001MANI089963Y	001TRAS/3C	BULTOS	45	SACAS
		20-MAY-08	08001MANI089964P	001TRAS/3C	BULTOS	49	SCAS
		20-MAY-08	08001MANI089965Z	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		20-MAY-08	08001MANI089966R	001TRAS/3C	BULTOS	61	SACAS
		20-MAY-08	08001MANI089967S	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		20-MAY-08	08001MANI089976S	001TRAS/3C	BULTOS	131	sacas
		20-MAY-08	08001MANI090349E	001TRAS/3C	BULTOS	193	SACAS
		20-MAY-08	08001MANI091668J	001TRAS/3C	BULTOS	155	SACAS
		20-MAY-08	08001MANI095164E	001TRAS/3C	BULTOS	122	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		20-MAY-08	08001MANI089976S	001TRAS/3	BULTOS	322	ENVIOS POSTALES
		20-MAY-08	08001MANI090349E	001TRAS/3	BULTOS	187	ENVIOS POSTALES
		20-MAY-08	08001MANI090349E	001TRAS/4	BULTOS	62	ENVIOS POSTALES
		20-MAY-08	08001MANI091668J	001TRAS/3	BULTOS	163	ENVIOS POSTALES
		20-MAY-08	08001MANI091668J	001TRAS/4	BULTOS	16	ENVIOS POSTALES
		20-MAY-08	08001MANI095164E	001TRAS/3	BULTOS	284	ENVISO POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	MOL WISH 4413	20-MAY-08	08001MANI092309C	ZZZZZSZSES0805409	CONTENEDOR	1	stc:vanitories
	MOL WISH 4413	20-MAY-08	08001MANI092791H	CHHONLSES0803646	CAJA	124	Q.D.C.WOODEN DECORATION
	MOL WISH 4413	20-MAY-08	08001MANI092816F	KSPUSDSES080384	CAJA	1100	Q.D.C. STORAGE BOXES
	MOL WISH 4413	20-MAY-08	08001MANI092826G	ZZZZZSZSES0805408	CONTENEDOR	1	vanitories.
	MOL WISH 4413	20-MAY-08	08001MANI092845H	CHSHACSSES0804133	CAJA	403	Q.D.C. LADIES RAYON/NYL
	MOL WISH 4413	20-MAY-08	08001MANI092845H	CHSHACSSES0804922	CAJA	54	Q.D.C. ACRULIC HAT WITH
	MOL WISH 4413	20-MAY-08	08001MANI092991J	IIOOVHNSES080176	CONTENEDOR	1	canastos.spube1
DEFISA PUERTO							
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI091748X	ITVDL037801	BULTOS	1	repuestos para la indus
	MOL WISH	20-MAY-08	08001MANI092879Y	CHHONHKG015821	BULTOS	4	ACCESSORTY FOR DIGITAL
	MOL WISH	20-MAY-08	08001MANI093978P	CHHONSZX-BUE003964	BULTOS	137	stc pc power supply
GEMEZ SA-PUERTO							
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI090974X	SPVLC1407816812	BULTOS	63	STC AUTO PARTS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI091109W	SPBRE1/033496	BULTOS	6	TRAVIESA FACHADA DELANT
	MOL WISH	20-MAY-08	08001MANI091033S	CHHONBUE2216521	BULTOS	14	POLYESTER,,SPANDEX,LADI
	MOL WISH	20-MAY-08	08001MANI091737G	CHHONASBUE183268	BULTOS	128	MOBILE PHONE ACCESSORIE
	MOL WISH	20-MAY-08	08001MANI091737G	CHHONASBUE183271	BULTOS	46	MOBILE PHONE CASE(MADE
	MOL WISH	20-MAY-08	08001MANI092680E	CHHONCHN0801009	TAMBOR	40	Q.D.C.: CEFALEXINA MONO
	MOL WISH 4413	20-MAY-08	08001MANI091576H	CHHONPIL/BUE-04062/08	BULTOS	164	QDC:CAMPER PRODUCTS AND
	MOL WISH 4413	20-MAY-08	08001MANI093127B	IIOOVMCA/BNS/812	CAJA	27	STC: READYMADE GARMENTS
	MOL WISH 4413	20-MAY-08	08001MANI093422W	CHHONB.222221.BUE	BULTOS	3	stc : splitter adsl pot
GENERAL MOTORS ARG.							
		20-MAY-08	08001MANI089674N	00103QC2028	BULTOS	49	components
MEGATOM SA.							
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI089757P	SPBRE0022945	PALETA	1	Q.D.C. EFECTOS PERSONAL
MERCOCARGA SA.							
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI087435G	SPBREBCNBUE8111758V	BULTOS	1	STC FIELTROS DE FIBRAS
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI092682G	SPBRE038558	BULTOS	4	STC ARTICULOS COSMETICO
MURCHISON							
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI087175H	SPVLC080101181/0102	BULTOS	1	PRODCUTOS FARMACEUTICOS
SIEMENS S.A.							
		20-MAY-08	08001MANI089493M	00189347411	BULTOS	1	varios
		20-MAY-08	08001MANI089878T	00174802179	BULTOS	1	electricals
		20-MAY-08	08001MANI089879U	00174802181	BULTOS	1	electricals
TEFASA I							
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI091770D	SPVLC4283	CAJA	1	TEXTILES
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI091770D	SPVLC4285	CAJA	6	TEXTILES
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI091770D	SPVLC4287	CAJA	56	TEXTILES
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI091770D	SPVLC4289	CAJA	14	TEXTILES
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI091770D	SPVLC4290	CAJA	6	TEXTILES
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI091770D	SPVLC4291	CAJA	3	TEXTILES
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI091770D	SPVLC4293	CAJA	1	TEXTILES
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI091770D	SPVLC4297	CAJA	7	TEXTILES
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI091796L	SPVLC4246	CAJA	20	TEXTILES
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI091796L	SPVLC4248	CAJA	5	TEXTILES
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI091796L	SPVLC4249	CAJA	34	TEXTILES
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI091796L	SPVLC4269	CAJA	7	TEXTILES
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI091796L	SPVLC4272	CAJA	11	TEXTILES
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI088575M	SPVGOL4A001796	CONTENEDOR	1	S.T.C. CARGA PELIGROSA
TERMINAL 5							
	MOL WISH	20-MAY-08	08001MANI088739Y	IIOOVJK3BUE080000003	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CARGAS GENERALES
	MOL WISH	20-MAY-08	08001MANI088786Z	CHHONFDHKSE0804048H	BULTOS	132	LIGHTING.
	MOL WISH	20-MAY-08	08001MANI088786Z	CHHONFDHKSE0804048P	BULTOS	14	MIDI AUDIO CONTROLLE R,
	MOL WISH	20-MAY-08	08001MANI088864N	IIOOVNVCVNBUE-80039	BULTOS	175	FOOTWEAR.
	MOL WISH	20-MAY-08	08001MANI088864N	IIOOVNVCVNBUE-80040	BULTOS	20	RUBBER OUTSOLE.
	MOL WISH	20-MAY-08	08001MANI089498R	JAYOK330506	CONTENEDOR	1	S.D.C. PHOTOGRAPHIC MAT
	MOL WISH 4413	20-MAY-08	08001MANI086723F	CHHONMOLU355985291	CONTENEDOR	1	Q.D.C. WONDERLITE
	MOL WISH 4413	20-MAY-08	08001MANI086723F	IIOOVMOLU103650096	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	MOL WISH 4413	20-MAY-08	08001MANI086723F	IIOOVMOLU398113573	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILES
	MOL WISH 4413	20-MAY-08	08001MANI090559H	CHSHAACY8SHBUE30545	CONTENEDOR	4	QDC: 1720 CAJAS,PLUSH T
	MOL WISH 4413	20-MAY-08	08001MANI091127W	CHSZELSY0804039	CONTENEDOR	1	SOFA BED
	MOL WISH 4413	20-MAY-08	08001MANI091207V	CHSHASH200804204	CONTENEDOR	3	FASTENERS

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 24/06/2008 Nº 580.491 v. 24/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087386L	CHSHAEGLV142800020881	BULTOS	66	QDC.ATV.-
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087386L	CHSHAEGLV142851248278	BULTOS	66	QDC.ATV.-
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087386L	ZZZZZEGLV149801004232	BULTOS	733	QDC.RECREATIONAL GOODS.
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	ALIANCA MAUA	17-MAY-08	08001MANI099731X	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	111	SACAS
		16-MAY-08	08001MANI087244E	00100021659	BULTOS	3	SACAS
		16-MAY-08	08001MANI087726J	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		16-MAY-08	08001MANI087730E	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		16-MAY-08	08001MANI087733H	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		16-MAY-08	08001MANI087983Y	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		16-MAY-08	08001MANI087989U	001TRAS/3C	BULTOS	105	sacas
		16-MAY-08	08001MANI088058X	001TRAS/3C	BULTOS	20	SACAS
		16-MAY-08	08001MANI088067X	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		16-MAY-08	08001MANI088071D	001TRAS/3C	BULTOS	22	SACAS
		16-MAY-08	08001MANI088076X	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		16-MAY-08	08001MANI088080D	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		16-MAY-08	08001MANI088089M	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		16-MAY-08	08001MANI088093H	001TRAS/3C	BULTOS	50	SACAS
		16-MAY-08	08001MANI088096K	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		16-MAY-08	08001MANI088098M	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		16-MAY-08	08001MANI088103W	001TRAS/3C	BULTOS	36	SACAS
		16-MAY-08	08001MANI088106C	001TRAS/3C	BULTOS	19	SACAS
		16-MAY-08	08001MANI088162E	001TRAS/3C	BULTOS	57	SACAS
		16-MAY-08	08001MANI089081F	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		16-MAY-08	08001MANI089102W	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		16-MAY-08	08001MANI089120W	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		16-MAY-08	08001MANI089275K	001TRAS/3C	BULTOS	188	SACAS
		16-MAY-08	08001MANI090113Z	001TRAS/3C	BULTOS	28	SACAS
		17-MAY-08	08001MANI088026D	001TRAS/3C	BULTOS	65	SACAS
		17-MAY-08	08001MANI088028F	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
		17-MAY-08	08001MANI088030V	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		17-MAY-08	08001MANI088032A	001TRAS/3C	BULTOS	38	SACAS
		17-MAY-08	08001MANI088033B	001TRAS/3C	BULTOS	11	SACAS
		17-MAY-08	08001MANI088035D	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		17-MAY-08	08001MANI088038G	001TRAS/3C	BULTOS	18	SACAS
		17-MAY-08	08001MANI088041A	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		17-MAY-08	08001MANI088044D	001TRAS/3C	BULTOS	31	SACAS
		17-MAY-08	08001MANI088047G	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		17-MAY-08	08001MANI088049X	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		17-MAY-08	08001MANI088055F	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		17-MAY-08	08001MANI088529L	001TRAS/3C	BULTOS	166	SACAS
		17-MAY-08	08001MANI088703F	001TRAS/3C	BULTOS	188	sacas
		17-MAY-08	08001MANI090520S	001TRAS/3C	BULTOS	291	sacas
		17-MAY-08	08001MANI096807J	001TRAS/3C	BULTOS	165	sacas
		19-MAY-08	08001MANI089072F	001TRAS/3C	BULTOS	75	sacas
		19-MAY-08	08001MANI089107E	001TRAS/3C	BULTOS	18	SACAS
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		19-MAY-08	08001MANI089136G	001TRAS/3C	BULTOS	164	sacas
		19-MAY-08	08001MANI089475M	001TRAS/3C	BULTOS	169	SACAS
		19-MAY-08	08001MANI089684Y	001TRAS/3C	BULTOS	194	sacas
		19-MAY-08	08001MANI089875Z	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		19-MAY-08	08001MANI089901G	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		19-MAY-08	08001MANI089907M	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		19-MAY-08	08001MANI089968T	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		19-MAY-08	08001MANI089969U	001TRAS/3C	BULTOS	18	SACAS
		19-MAY-08	08001MANI089970M	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		19-MAY-08	08001MANI089971N	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		19-MAY-08	08001MANI089972Y	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		19-MAY-08	08001MANI089973P	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		19-MAY-08	08001MANI089974Z	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		19-MAY-08	08001MANI089975R	001TRAS/3C	BULTOS	19	SACAS
		19-MAY-08	08001MANI090967K	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		19-MAY-08	08001MANI093237D	001TRAS/3C	BULTOS	89	SACAS
		19-MAY-08	08001MANI101593V	001TRAS/3C	BULTOS	52	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		16-MAY-08	08001MANI087989U	001TRAS/3	BULTOS	239	ENVIOS POSTALES
		16-MAY-08	08001MANI088162E	001TRAS/3	BULTOS	61	ENVIOS POSTALES
		16-MAY-08	08001MANI088162E	001TRAS/4	BULTOS	31	ENVIOS POSTALES
		16-MAY-08	08001MANI089275K	001TRAS/4	BULTOS	35	ENVIOS POSTALES
		16-MAY-08	08001MANI090113Z	001TRAS/4	BULTOS	36	ENVIOS POSTALES
		17-MAY-08	08001MANI088529L	001TRAS/3	BULTOS	195	ENVIOS POSTALES
		17-MAY-08	08001MANI088529L	001TRAS/4	BULTOS	27	ENVIOS POSTALES
		17-MAY-08	08001MANI088703F	001TRAS/3	BULTOS	284	ENVIOS POSTALES
		17-MAY-08	08001MANI090520S	001TRAS/3	BULTOS	339	ENVIOS POSTALES
		17-MAY-08	08001MANI096807J	001TRAS/3	BULTOS	176	ENVIOS POSTALES
		19-MAY-08	08001MANI089136G	001TRAS/3	BULTOS	197	ENVIOS POSTALES
		19-MAY-08	08001MANI089475M	001TRAS/3	BULTOS	102	ENVIOS POSTALES
		19-MAY-08	08001MANI089475M	001TRAS/4	BULTOS	137	ENVIOS POSTALES
		19-MAY-08	08001MANI089684Y	001TRAS/3	BULTOS	541	ENVIOS POSTALES
		19-MAY-08	08001MANI090967K	001TRAS/4	BULTOS	43	ENVIOS POSTALES
		19-MAY-08	08001MANI093237D	001TRAS/3	BULTOS	158	ENVIOS POSTALES
		19-MAY-08	08001MANI093237D	001TRAS/4	BULTOS	50	ENVIOS POSTALES
		19-MAY-08	08001MANI101593V	001TRAS/4	BULTOS	62	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	ITAL FIDUCIA	17-MAY-08	08001MANI087724H	ZZZZZSZN08040639	CAJA	450	Q.D.C. PLASTICS TOYS
	ITAL FIDUCIA	17-MAY-08	08001MANI087724H	ZZZZZSZN08040648	CAJA	459	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087864M	ZZZZZDLYTBNA8040150C	CAJA	474	Q.D.C.PLASTIC TOYS
DEFIBA PUERTO							
		19-MAY-08	08001MANI089015C	0012008ENSA05329	CAJA	5	CATETER PARA VIA VENOSA
DEFISA PUERTO							
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI084622B	CHHONSUDUN84616852001	BULTOS	2392	CONSOLIDATED CARGO
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI084622B	CHHONSUDUN84616852004	BULTOS	1289	Q.D.C.CONSOLIDATED CARG
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI084622B	CHHONSUDUN84616852005	BULTOS	453	Q.D.C.CONSOLIDATED CARG
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI084622B	CHHONSUDUN84616852006	BULTOS	531	PLASTICS TOYS
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI084622B	CHHONSUDUN84616852007	BULTOS	232	Q.D.C.CONSOLIDATED CARG
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI084622B	CHHONSUDUN84616852012	BULTOS	1654	Q.D.C.CONSOLIDATED CARG
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI087604E	CHSHA598260992	BULTOS	1010	QDC : HANDBAGS/LEATHER
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087866Y	ZZZZZDLYTBNA8040169C	CONTENEDOR	8	QDC PLASTIC TOYS
	LIBRA MEXICO	18-MAY-08	08001MANI090417A	ZZZZZ915573	BULTOS	25	TELAS DE FIQUE
GARGANO							
	CAPE MANUEL	19-MAY-08	08001MANI087151B	BEANWCANRBUE611223	PALETA	36	Q.D.C. HDPE 49080UV
	CAPE MANUEL	19-MAY-08	08001MANI088329J	BEANWBHKTR0803001	CAJA	479	Q.D.C.TENNIS SHOES
GEMEZ SA-PUERTO							
	ALIANCA MAUA	17-MAY-08	08001MANI086704E	GEHAM8/04/06039	BULTOS	1	PARTS OG TURBINE GAS
	ALIANCA MAUA	17-MAY-08	08001MANI086827K	GEHAMCTLT02010004661	BULTOS	3	STC IN TRANSIT CARGO
	ALIANCA MAUA	17-MAY-08	08001MANI087546J	BEANWBUE142S080401095/2	BULTOS	2	STC CASES
	ALIANCA MAUA	17-MAY-08	08001MANI090138A	GEBMN2710480424	CAJON	1	MICROFLEX HEGOFLEX
	ALIANCA MAUA	17-MAY-08	08001MANI090446C	BEANWDMCQROT0008493	BULTOS	12	STC CHEMICALS IMO 3 UN
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI090966J	IIOOVGSINEZED803120	BULTOS	4	HV TRANSFORMER
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI090966J	IIOOVGSINEZED804626	BULTOS	4	AIRCONDITIONER SPARE PA
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI091238C	IIOOVCSSPL/TUP/ARG/014	BULTOS	103	COTTON POWER LOOM YARN
	CAPE MANUEL	19-MAY-08	08001MANI085626G	GEHAM0548929054028CH	BULTOS	10	CHEMICALS
	LIBRA MEXICO	18-MAY-08	08001MANI086903F	MXVRCMEX012725	BULTOS	30	chemicals, cl 9, un 308
	LIBRA MEXICO	18-MAY-08	08001MANI089471X	BRSTSCFRBUE53859	PALETA	2	QDC:FENIMAG PLAIN
GENERAL MOTORS ARG.							
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI089646M	JANGYNGO803224	BULTOS	10	SUZUKI MOTOR VEHICLE PA
HEWLETT-PACKARD ARG							
		02-MAY-08	08001MANI078415E	00169654980	BULTOS	1	CARGA GRAL

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
LO PRIMO I							
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI087905X	CHHONNXMN08040054	CAJA	660	qdc polyester bags
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087386L	CHSHAEGLV142852510341	CAJA	1992	qdc animal slipper
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087919N	CHSHANSHA08040357	CAJA	510	QDC VALIJAS
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087920F	CHSHANSHA08040356	CAJA	570	QDC TROLLEY CASE
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI091911A	CHHONACY8HKBUE31100	CAJA	791	QDC BAGS
LO PRIMO II							
	DIVINA G V.07	16-MAY-08	08001MANI090047W	UYMVDSE0162849	PALETA	11	stc. printed books.
	ITAL FIDUCIA	17-MAY-08	08001MANI087724H	ZZZZZSZN08040638	CAJA	466	PLASTIC TOYS
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087386L	ZZZZZEGLV149800981927	CAJA	500	GAME ACCESORIES.
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI089201W	ZZZZZNSZX08040581	CONTENEDOR	5	plastic toys
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI090602T	CHNGOCHNBO0804017	CAJA	1120	GLASS ASHTRAY, ETC
	MSC GENEVA	19-MAY-08	08001MANI092208A	GEBHV2647-800-0359	PALETA	2	Productos quimicos
LO PRIMO III							
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI088675N	ZZZZZASZ0804215C/PLA	CAJA	1052	QDC PLASTIC TOYS
MEGATOM SA.							
	ALIANCA MAUA	17-MAY-08	08001MANI085698P	NLROTNLRTM33804689	BULTOS	1	steel spare parts
	ALIANCA MAUA	17-MAY-08	08001MANI091735E	UKTDXOA62-000283	BULTOS	3	spare parts
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI087911F	CHHONNXMN08040027	BULTOS	360	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI087911F	CHHONNXMN08050030	BULTOS	780	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI087913H	CHHON95812RO	BULTOS	380	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI088004W	CHSHA3146179	BULTOS	2	Q.D.C. GASKET
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI088004W	CHSHASHABUE08040232T	BULTOS	61	Q.D.C. AUTO PARTS
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI089660X	CHHONYHPUS-041-020-08JP	BULTOS	1	Q.D.C. STOPPER RING
	CAPE MANUEL	19-MAY-08	08001MANI092184D	GEHAMH805-30-036	BULTOS	2	stc: disyuntores y part
	ITAL FIDUCIA	17-MAY-08	08001MANI087998U	CHSHAEURFL08401381BNA	BULTOS	320	Q.D.C. WELDING WIRE
	ITAL FIDUCIA	17-MAY-08	08001MANI091973X	CHSHAACY8SHBUE30715	PALETA	6	QDC: FUSE LINK
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI088463X	CHHONAKEBU8040005	BULTOS	36	Q.D.C. POLYESTER FIBRE
	LOG- IN AMAZON	19-MAY-08	08001MANI088885Z	BRSTSSL08/0922SSZBUE	PALETA	10	Q.D.C. THOUSAND SET OF
	LOG- IN AMAZON	19-MAY-08	08001MANI090485F	BRSTS08SSZ05016BUE	BULTOS	49	Q.D.C. POLIESTER
		19-MAY-08	08001MANI088244F	001BR775015959	CAJA	3	GUILOTINA NEUMATICA NCM mlispube1
MERCOCARGA SA.							
	ALIANCA MAUA	17-MAY-08	08001MANI091572D	UKTDX8MOE0804029	PALETA	1	automotice parts
	CSAV ITAIM	17-MAY-08	08001MANI090738G	ITVDL8EMH00496	BULTOS	1	q.d.c.- screw compresso
	CSAV ITAIM	17-MAY-08	08001MANI090738G	ITVDL8EMH00497	BULTOS	13	q.d.c.- screw compresso
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI086822F	CHNGOFDNBSE0804047	CONTENEDOR	1	ALUMINIM TOOL CASE
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087665L	CHHONFDTWSE0804022A	BULTOS	577	qdc shipper s load coun
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087665L	CHHONFDTWSE0804022B	BULTOS	225	qdc shipper s load coun
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087665L	CHHONFDTWSE0804022C	BULTOS	603	qdc shipper s load coun
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087665L	CHHONFDTWSE0804022D	BULTOS	711	qdc shipper s load coun
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI088984Z	ZZZZZHKGSE-08100854	BULTOS	775	QDC TOYS
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI088984Z	ZZZZZHKGSE-08100890	BULTOS	1093	QDC TOYS
	LIBRA MEXICO	18-MAY-08	08001MANI087431C	USHOULAX/BAA/D04768	PALETA	1	STC PERSONAL EFFECTS NO
	LIBRA MEXICO	18-MAY-08	08001MANI090207U	USHOUCICH/008411-00-01	BULTOS	2	skids cylinders
MURCHISON							
	ALIANCA MAUA	17-MAY-08	08001MANI089604G	UKTDX86720247	BULTOS	2	PAPEL DE DESPEGUE APTO
	ALIANCA MAUA	17-MAY-08	08001MANI090368F	BEANW25/812449	BULTOS	1	Q.D.C TOOLS FOR AUTOMOB
	ALIANCA MAUA	17-MAY-08	08001MANI090439E	BEANWH234-00060	BULTOS	3	stc fabrik for industry
	ALIANCA MAUA	17-MAY-08	08001MANI091739X	BEANW3652/2008/RE	PALETA	2	INCLUDING HAZARDOUS PRO
	ALIANCA MAUA	17-MAY-08	08001MANI091990H	BEANWR233-01529	BULTOS	1	S.D.C. WINTER AND SPRIN
	ALIANCA MAUÁ	17-MAY-08	08001MANI086381F	NLROT4490/BUE/P/C	PALETA	7	S.O. DYESTUFFS, ACID DY
	ANABISETIA S	17-MAY-08	08001MANI089605H	UYMVDANR077861	BULTOS	6	machinery / spares
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI087604E	CHHON856319596	CONTENEDOR	3	Q.D.C. PLASTIC TOYS/ MI
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI087604E	CHHON856319621	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC TOYS/ RE
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI087604E	CHHON856319636	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TOYS
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI089283J	CHHONACBUS0803060	CAJON	11	STAINLESS STEEL PROFILE
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI091605A	CHHONSJSL08040205	PALETA	1	Q.D.C.- MINAS DE GRAFIT
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI092157D	CHSHANYKS2353103380	BULTOS	72	Q.D.C.: LADY JACKET, LA
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI092157D	CHSHANYKS2353103390	BULTOS	125	Q.D.C.: LADY JACKET, LA
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI092350V	IIOOVDAC0009852	BULTOS	89	CAMPING EQUIPMENT
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI092692H	CHHONSCB0840221	BULTOS	105	S.T.C. WOMENS SWEAT SHI
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI092809H	CHHONNCLBBUE0804107	BULTOS	1	S.T.C. ROUND TUBE
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI077875N	USNYO200806166062	PALETA	11	RAILWAY EQUIPMENT
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI085026A	CHSHAAASL08040301	BULTOS	22	Q.D.C.CTNS.MEN S 100% C
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087492J	CHNGO3145641	CAJA	18	LIGHTING FIXTURE
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087616H	CHSHAGTBHL0804090	PALETA	11	BEARINGS AND PILLOW BLO
	LIBRA MEXICO	18-MAY-08	08001MANI088650G	MXVRC2008101041010	CAJA	1	MAGNETIC SOUNDING
	LIBRA MEXICO	18-MAY-08	08001MANI091640W	USHOUBUE- 004	BULTOS	1	q.d.c.- mongoose pt sha
	LIBRA MEXICO	18-MAY-08	08001MANI091640W	USHOUBUE- 005	BULTOS	1	q.d.c.- mongoose pt sha
	LIBRA MEXICO	18-MAY-08	08001MANI091640W	USHOUBUE- 006	BULTOS	1	q.d.c.- mongoose pt sha
	LIBRA MEXICO	18-MAY-08	08001MANI091640W	USHOUBUE- 007	BULTOS	1	q.d.c.- mongoose pt sha
	LIBRA MEXICO	18-MAY-08	08001MANI091640W	USHOUBUE- 008	BULTOS	1	q.d.c.- mongoose pt sha
	LIBRA MEXICO	18-MAY-08	08001MANI092292D	ZZZZZET2008517	BULTOS	954	CAFE TOSTADO Y MOLIDO D
	LOG- IN AMAZON	19-MAY-08	08001MANI089641H	BRSVDSSA/BUEM080320	BULTOS	2	LM POLYESTER WARP
	LOG- IN AMAZON	19-MAY-08	08001MANI092140S	BRSTSSSZ/BUE/M080503	PALETA	1	APARELHOS PARA INTERRUP
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI084245C	KSPUSPCLUQPE807506D	BULTOS	4	STC: WOVEN JACKET
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI084245C	KSPUSPCLUQPE807506N	BULTOS	66	STC: JACKET
MURCHISON							
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI084372D	KSPUSWDQD080133	BULTOS	75	STC: JACKET
SIEMENS S.A.							
		16-MAY-08	08001MANI087751H	00101804965	BULTOS	16	ELECTRICALS
SIN DEPOSITO							
	CSAV ITAIM	17-MAY-08	08001MANI085398M	ITVDLMRUBVDLBUE080145	CONTENEDOR	1	QDC BULK OF NON HAZARDO
	CSAV ITAIM	17-MAY-08	08001MANI085398M	ITVDLMRUBVDLBUE080146	CONTENEDOR	1	QDC ACCESORIOS FOR SREW
	CSAV ITAIM	17-MAY-08	08001MANI085398M	ITVDLMRUBVDLBUE080147	CONTENEDOR	1	QDC MACHINE FOR ICE CRE
	CSAV ITAIM	17-MAY-08	08001MANI085398M	ITVDLMRUBVDLBUE080148	CONTENEDOR	1	QDC AUTO SPARE PARTS
	CSAV ITAIM	17-MAY-08	08001MANI085398M	SPBREMRUBBCNBUE082078	CONTENEDOR	5	QDC REVISTAS
	CSAV ITAIM	17-MAY-08	08001MANI085398M	SPBREMRUBBCNBUE082079	CONTENEDOR	1	QDC CORCHOS TAPONES
	REMANSO	17-MAY-08	08001MANI087279M	ZZZZZB001/2008	A GRANEL	700000	ARENAS NATURALES UTILIZ
TEFASA I							
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI091372B	CHSHAHABNA08425584	BULTOS	2	STC TEST BENCH
	ITAL FIDUCIA	17-MAY-08	08001MANI088146G	CHSHASHRX0804011	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE GOODS 100%
	ITAL FIDUCIA	17-MAY-08	08001MANI088146G	CHSHASHRX0804011-001	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE GOODS 100%
	ITAL FIDUCIA	17-MAY-08	08001MANI088146G	CHSHASHRX0804011-002	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE GOODS 100%
		19-MAY-08	08001MANI087078J	001MVD-7245/08	BULTOS	2	QDC. OBRAS DE ARTE.
TEFASA II							
	ALIANCA MAUA	17-MAY-08	08001MANI088872M	BEANWZRH021390	BULTOS	3	outboard-creel upgrade
	ALIANCA MAUÁ	17-MAY-08	08001MANI088940X	GEHAMMUC018564	BULTOS	4	spare parts
	CAPE MANUEL	18-MAY-08	08001MANI088538L	GEHAM2125-4103-803.013	BULTOS	1	QDC: APE PIAGGIO VEHICL
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087843J	ZZZZZDLYTBNA8040139C	CAJA	1508	QDC: ACC CELULARES
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087893Y	CHNGOACY8NBBUE30834A	CONTENEDOR	1	QDC: 524 CAJAS,PLASTIC
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087895Z	CHNGOACY8NBBUE30834B	CONTENEDOR	1	QDC: 590 CAJAS,FRAME.PL
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI088562X	ZZZZZDLYTBNA8040164C	CONTENEDOR	4	QDC TOYS
	LIBRA MEXICO	18-MAY-08	08001MANI085448X	MXAEM6008-000227	CONTENEDOR	1	WASHING MACHINE
	LIBRA MEXICO	18-MAY-08	08001MANI087536X	BRSTSPGB000381	BOLSA	40	QDC: ZIRCON FLOUR
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAPE MANUEL	19-MAY-08	08001MANI087545X	NLROTKKLUDEL025720	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: GRUESA
	CAPE MANUEL	19-MAY-08	08001MANI088588Z	GEHAM2240.38320	CONTENEDOR	1	S.D.C. WATERPUMPS AND S
	CAPE MANUEL	19-MAY-08	08001MANI091642B	BEANWKKLUBUE001659	CONTENEDOR	1	q.d.c.- huevo en polvo
	CAPE MANUEL	18-MAY-08	08001MANI087513D	GEHAMEGLV503800020151	CONTENEDOR	1	S.T.C. PAPER
	CAPE MANUEL	18-MAY-08	08001MANI088743J	BEANW1600-0424-804.011	CONTENEDOR	1	valves and actuators
	CAPE MANUEL	19-MAY-08	08001MANI086000Z	BEANWSENUANR803024301	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	CAPE MANUEL	19-MAY-08	08001MANI087065F	GEHAMNUE030088	CONTENEDOR	1	medical material
	CAPE MANUEL	19-MAY-08	08001MANI087182F	GEHAMNUE030055	CONTENEDOR	1	mesa radiografica
	CAPE MANUEL	19-MAY-08	08001MANI088561H	NLROT1710-4360-804.043	CONTENEDOR	1	surgical equipment
	GRANDE SAN PA	18-MAY-08	08001MANI087606G	GEHAMS302219909	PIEZA	1	VEHICULO
	GRANDE SAN PA	18-MAY-08	08001MANI087606G	GEHAMS302315851	PIEZA	1	VEHICULO
	GRANDE SAN PA	18-MAY-08	08001MANI087606G	GEHAMS302317290	PIEZA	1	VEHICULO
	GRANDE SAN PA	18-MAY-08	08001MANI087606G	SPBBOCDN004BUE	CONTENEDOR	1	BOMBAS DE EJERCICIO
	MARUBA AFRICA	16-MAY-08	08001MANI083734E	ECGUQMRUBGYEBUE080166	CONTENEDOR	1	QDC LOMITOS EN ACEITE
	MSC GENEVA	19-MAY-08	08001MANI087603D	BEANWMSCUJE493224	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC GENEVA	19-MAY-08	08001MANI087603D	GEBHVMSCUHB068081	CONTENEDOR	1	QDC PAPER AND PAPERBOAR
	MSC GENEVA	19-MAY-08	08001MANI087603D	GEBHVMSCUHB068107	CONTENEDOR	1	QDC PAPER AND PAPERBOAR
TERMINAL 5							
	ITAL FIDUCIA	17-MAY-08	08001MANI088276K	ZZZZZ68BUE04164	CONTENEDOR	1	qdc keyboard , case str
	ITAL FIDUCIA	17-MAY-08	08001MANI088498Z	CHSHAJITTJE0804014	CONTENEDOR	1	PHOTOGRAFIC GOODS
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI086211U	CHNGOCOSU6011310490	CONTENEDOR	1	QDC TOY
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI086211U	CHNGOCOSU6011310510	CONTENEDOR	1	QDC TOY
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI086211U	CHNGOCOSU6011310520	CONTENEDOR	1	QDC TOY
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI086211U	CHNGOCOSU6011310530	CONTENEDOR	1	QDC TOY
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI086211U	CHNGOCOSU6011321450	CONTENEDOR	1	QDC MEN'S PU SHOES
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI086211U	CHNGOCOSU6011380520	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRIC
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI086858Y	CHWHNFDZDSE0803064	CONTENEDOR	5	GLASSWARE
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087386L	CHHONEGLV003800495823	CONTENEDOR	2	S.T.C. HAND TOOL AND
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087386L	CHNGOEGLV143893619574	CONTENEDOR	1	S.T.C. HAND RIVETER
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087386L	CHNGOEGLV143893706787	CONTENEDOR	1	S.T.C. HAIR ACCESSORIES
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087386L	CHSHAEGLV142850405922	CONTENEDOR	4	S.T.C. RTGC LEG SECTION
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087386L	CHSHAEGLV142852510456	CONTENEDOR	1	S.T.C. REFRIGERATION
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087386L	CHSHAEGLV142852677385	CONTENEDOR	1	S.T.C. COIL NAILS
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087386L	ZZZZZEGLV050800203352	CONTENEDOR	1	S.T.C. WHITE GLUTINOUS
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087386L	ZZZZZEGLV149800954661	CONTENEDOR	1	S.T.C. CORDLESS SCREWDR
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087386L	ZZZZZEGLV149801073021	CONTENEDOR	1	S.T.C. SILICON CARBIDE
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087671X	CHHONFDTWSE0804025	CONTENEDOR	1	MAGNAVOX DVD
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087692L	CHNGOFDNBSE0804129	CONTENEDOR	1	PLASTIC BAG, TOYS
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087728L	CHSHAFDSHSE0803340	CONTENEDOR	1	MENS JACKET
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087734X	ZZZZZFDSZSE0804075	CONTENEDOR	1	PONY SHOESpube1
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087846M	CHQINDLQD0803042	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087848Y	CHNGODLNB0804058-A	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087848Y	CHNGODLNB0804058-B	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087848Y	CHNGODLNB0804058-C	CONTENEDOR	4	QDC HOUSEWARE
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087882M	CHNGOACY8NBBUE30593	CONTENEDOR	1	QDC:630 CAJAS, CD BAG
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087899U	ZZZZZACY8YTBUE30968	CONTENEDOR	1	QDC: 330 CAJAS, DOLLS
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087901E	ZZZZZACY8YTBUE31008	CONTENEDOR	2	QDC: 447 CAJAS,COLOR TV
TERMINAL 5							
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI087904H	ZZZZZACY8YTBUE30896	CONTENEDOR	1	QDC:255 CAJAS,PLASTIC T
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI088074G	CHSHAWWLSHASE08040453	CONTENEDOR	1	S.D.C. SHOWER CURTAINS
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI088104A	CHSHASHABUE0804001	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE GOODS 100%
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI088674M	CHSHAC.093086.BUE	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI088720E	CHSHASSHBU8040011	CONTENEDOR	4	BRUSH CUTTER WITH TRIMM
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI088744K	CHNGOTNBBU8040019	CONTENEDOR	1	CHAIN SAW
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI089232D	CHSHAATEC80000161	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI089490J	CHSHASSA84039BEN	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: WELDING DEVICE
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI089507X	CHSHAACESHAF0804145	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI089521E	CHSHASSA84038BEN	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: PP-R PIPE
	ITAL FIDUCIA	19-MAY-08	08001MANI089593N	ZZZZZACY8YTBUE31007	CONTENEDOR	2	QDC: 762 CAJAS,COLOR TV
TERMINAL PANAM.							
		16-MAY-08	08001MANI087592K	001BR463510207	ROLLO	242	TEJIDOS NCM.6006.32.00
		19-MAY-08	08001MANI088346X	001BR463290513	ROLLO	186	TEJIDOS DE ALGODON NCM.
TERMINAL SUR							
	ALIANCA MAUA	17-MAY-08	08001MANI086896Z	BEANWSUDUA8BASSA1101X	CONTENEDOR	2	CHEMICALS (HAZARD)
	ALIANCA MAUA	17-MAY-08	08001MANI087929Y	GEHAM86162009	CONTENEDOR	1	AUTOMOVIL MARCA PORSCHE
	ALIANCA MAUA	17-MAY-08	08001MANI088387N	GEHAMSEE-00413162	CONTENEDOR	7	STC. CEREAL GRAINS AND
	ALIANCA MAUA	17-MAY-08	08001MANI088713G	GEHAMYCMUME0804-001	CONTENEDOR	1	100% cotton handloom ba
	ALIANCA MAUA	17-MAY-08	08001MANI089223D	GEHAM810123-1	CONTENEDOR	1	BATCH CENTRIFUGAL SW-15
	ALIANCA MAUÁ	17-MAY-08	08001MANI081301P	BEANWDE1452411	CONTENEDOR	1	AUTO MERCEDES BENZ
	LIBRA MEXICO	18-MAY-08	08001MANI087136E	MXVRC452768	CONTENEDOR	1	qdc: antennas for celul
	LIBRA MEXICO	18-MAY-08	08001MANI087536X	BRSTSLSA120076	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS - IMO 3
	LIBRA MEXICO	18-MAY-08	08001MANI087536X	BRSTSPGC000370	CONTENEDOR	1	S.T.C. NICKEL MAGNESIUM
	LIBRA MEXICO	18-MAY-08	08001MANI087738M	ZZZZZ15451757	CONTENEDOR	1	QDC.EQUIPMENT TEST HIGH
	LOG- IN AMAZON	19-MAY-08	08001MANI088192H	BRSVD079010742005S	CONTENEDOR	1	QDC: ULTROL L/100
	LOG- IN AMAZON	19-MAY-08	08001MANI089766P	BRSTS619903692	CONTENEDOR	1	COVER
TERMINAL. 4							
	ANABISETIA S	17-MAY-08	08001MANI089636L	UYMVD525544466	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTOMOTIVE PARTS
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI087604E	CHHON525357228	CONTENEDOR	5	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI087604E	CHHON525439917	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ELECTRONICS ELEC
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI087604E	CHHON525489044	CONTENEDOR	4	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI087604E	CHHON525489056	CONTENEDOR	4	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI087604E	CHHON525489065	CONTENEDOR	4	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI087604E	CHHON525489074	CONTENEDOR	4	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI087604E	CHHON525489088	CONTENEDOR	4	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI087604E	ZZZZZ525467772	BULTOS	160	HILADOS
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI087604E	ZZZZZNGOK18060	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HOUSEHOLD GOODS
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI087908L	CHHON923910	CONTENEDOR	1	stc steel screw and pro
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI089128H	CHHONCNCAN406607	CONTENEDOR	1	Q.D.C.WITH MUSICAL MERC
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI089569Z	CHHONYATBUE80410	CONTENEDOR	2	STC COMPUTER CASES WITH
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI089686Z	CHSHAWWLSHASE08031415	CONTENEDOR	1	S.D.C EMUL & IFYING MAC
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI090105R	CHSHASHBUA0803120	CONTENEDOR	2	STC:GLYPHOSATE 95% MIN
	DIVINA G V.07	16-MAY-08	08001MANI088888T	UYMVD525451742	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SYNTHETIC LUBRIC
TRANSTERMINAL SA.							
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI091245A	CHSHASKISE08040033	BULTOS	1048	stc engine and spare pa
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI091249E	CHSHASKISE08020021	BULTOS	656	stc motorcycle
	BAHIA BLANCA	19-MAY-08	08001MANI091251U	CHSHASKISE08030029	BULTOS	75	stc motorcycle
	CAPE MANUEL	19-MAY-08	08001MANI085622C	GEHAMATVIE400480193	CONTENEDOR	2	ACIDO CITRICO ANHIDRO F
	LIBRA MEXICO	18-MAY-08	08001MANI087536X	MXAEMKRE004868	BULTOS	8	Q.D.C.VINYCEL POLYVINYL

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 24/06/2008 Nº 580.490 v. 24/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		16-MAY-08	08001MANI087244E	00100021659	BULTOS	3	SACAS
		16-MAY-08	08001MANI087726J	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		16-MAY-08	08001MANI087730E	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		16-MAY-08	08001MANI087733H	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		16-MAY-08	08001MANI087983Y	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		16-MAY-08	08001MANI087989U	001TRAS/3C	BULTOS	105	sacas
		16-MAY-08	08001MANI088058X	001TRAS/3C	BULTOS	20	SACAS
		16-MAY-08	08001MANI088067X	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		16-MAY-08	08001MANI088071D	001TRAS/3C	BULTOS	22	SACAS
		16-MAY-08	08001MANI088076X	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		16-MAY-08	08001MANI088080D	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		16-MAY-08	08001MANI088089M	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		16-MAY-08	08001MANI088093H	001TRAS/3C	BULTOS	50	SACAS
		16-MAY-08	08001MANI088096K	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		16-MAY-08	08001MANI088098M	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		16-MAY-08	08001MANI088103W	001TRAS/3C	BULTOS	36	SACAS
		16-MAY-08	08001MANI088106C	001TRAS/3C	BULTOS	19	SACAS
		16-MAY-08	08001MANI088162E	001TRAS/3C	BULTOS	57	SACAS
		16-MAY-08	08001MANI089081F	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		16-MAY-08	08001MANI089102W	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		16-MAY-08	08001MANI089120W	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		16-MAY-08	08001MANI089275K	001TRAS/3C	BULTOS	188	SACAS
		16-MAY-08	08001MANI090113Z	001TRAS/3C	BULTOS	28	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		16-MAY-08	08001MANI087989U	001TRAS/3	BULTOS	239	ENVIOS POSTALES
		16-MAY-08	08001MANI088162E	001TRAS/3	BULTOS	61	ENVIOS POSTALES
		16-MAY-08	08001MANI088162E	001TRAS/4	BULTOS	31	ENVIOS POSTALES
		16-MAY-08	08001MANI089275K	001TRAS/4	BULTOS	35	ENVIOS POSTALES
		16-MAY-08	08001MANI090113Z	001TRAS/4	BULTOS	36	ENVIOS POSTALES
HEWLETT-PACKARD ARG							
		02-MAY-08	08001MANI078415E	00169654980	BULTOS	1	CARGA GRAL
LO PRIMO II							
	DIVINA G V.07	16-MAY-08	08001MANI090047W	UYMVDSE0162849	PALETA	11	stc. printed books.
MURCHISON							
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI077875N	USNYO200806166062	PALETA	11	RAILWAY EQUIPMENT
S.A.DOCKS							
		16-MAY-08	08001MANI087127E	001BR231001345	BULTOS	16	COMPOSTO LIQUIEDO ENERG
SIEMENS S.A.							
		16-MAY-08	08001MANI087751H	00101804965	BULTOS	16	ELECTRICALS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MARUBA AFRICA	16-MAY-08	08001MANI083734E	ECGUQMRUBGYEBUE080166	CONTENEDOR	1	QDC LOMITOS EN ACEITE
TERMINAL PANAM.							
		16-MAY-08	08001MANI087592K	001BR463510207	ROLLO	242	TEJIDOS NCM.6006.32.00
TERMINAL. 4							
	DIVINA G V.07	16-MAY-08	08001MANI088888T	UYMVD525451742	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SYNTHETIC LUBRIC

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 24/06/2008 Nº 580.487 v. 24/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORRIENTES

Se cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. Asimismo quienes se encuentran imputados en las infracciones tipificadas en los Arts. 985 y 987 podrán acogerse a los beneficios previstos en los Arts. 930/932 C.A., haciendo pago dentro del plazo de diez (10) días del importe de la multa mínima y haciendo abandono de la mercadería a favor del Estado. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera Nº 1147 - 3400 Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 del C.A.

Además, se les notifica que se procederá a la destinación (venta, donación o destrucción) de las mercaderías secuestradas afectadas a las causas en trato.

SUMARIO Nº			ART.	IMPUTADO	DNI/CI	MULTA	TRIBUTOS
SC18	05	-69	985	SUAREZ, DANY RAMÓN	24.442.664	$ 1.961,17	$ 1.559,18
SC18	05	-88	985	GONZALEZ, CESAR	29.703.232	$ 2.829,97	$ 700,80
SC18	06	-57	985	GAUNA, NESTOR ALEJANDRO	27.572.725	$ 4.323,64	$ 3.340,57
SC18	06	-73	985	SCHERER, HILARIO	13.281.841	$ 3.161,89	$ 2.511,31
SC18	06	-114	985	AQUINO, EUGENIA RAMONA	27.189.595	$ 2.064,33	$ 1.553,13
SC18	06	-121	985	ROMERO, JULIO CESAR	93.879.698	$ 2.178,88	$ 770,44
SC18	06	-136	985	SAGER, MARCELO JAVIER	23.983.660	$ 7.751,56	$ 6.146,11
SC18	06	-160	985	FERNANDEZ, CATALINO	21.368.849	$ 12.494,06	$ 9.869,90
SC18	06	-175	985	BARRIOS, JUAN CARLOS	18.440.375	$ 10.915,77	$ 8.629,64
SC18	06	-190	985	GALEANO, PABLO EMANUEL	29.627.823	$ 4.931,93	$ 3.922,04
SC18	06	-562	985	SAUCEDO, GUSTAVO ALBERTO	25.621.531	$ 4.906,49	$ 3.912,86
SC18	06	-378	985	OJEDA, CARLOS DANIEL	25.808.876	$ 3.708,98	$ 2.945,49
SC18	06	-420	985	MARTINEZ, OSCAR MANUEL	20.494.731	$ 1.519,39	$ 1.200,84
SC18	06	-440	985	SERIAL, DIEGO JAVIER	27.066.921	$ 4.464,47	$ 3.358,97
SC18	06	-442	863/98	BRUQUETAS, EMILIO	26.969.445	$ 32.718,43	$ 25.840,47
SC18	06	-470	987	LEDESMA, DIEGO ARMANDO	29.197.626	$ 2.017,81	$ 893,98
SC18	06	-521	985	RUIZ, ANGEL DANIEL	18.022.746	$ 1.573,77	$ 1.256,64
SC18	06	-578	985	LOPEZ, PAULINA	32.294.842	$ 4.975,34	$ 3.994,58
SC18	06	-607	985	GAUNA, PEDRO ALCIDES	23.062.318	$ 1.770,18	$ 1.421,08
SC18	06	-663	985	OJEDA, VICTOR	20.266.248	$ 4.640,57	$ 3.715,65
SC18	06	-664	985	HIRIGOYEN, JOSE RODOLFO	8.310.223	$ 4.718,30	$ 3.737,21
SC18	08	-674	985	AQUINO, SONIA BEATRIZ	18.798.399	$ 4.975,34	$ 3.994,58
SC18	06	-680	985	FRETTE, SERGIO ANIBAL	22.321.666	$ 5.421,57	$ 4.443,12
SC18	06	-690	985	TORRES, FABIAN ANTONIO	20.557.853	$ 11.016,40	$ 8.796,49
SC18	06	-691	985	CALIVA, SERGIO ADRIAN	21.330.500	$ 4.564,03	$ 3.621,19
SC18	06	-692	985	FERREYRA, MARCOS RAMON	26.003.205	$ 3.215,86	$ 2.534,87
SC18	06	-693	985	CALIVA, SERGIO ADRIAN	21.330.500	$ 3.826,62	$ 3.017,02
SC18	06	-743	985	SCHERER, HILARIO	13.281.841	$ 3.837,67	$ 3.043,20
SC18	06	-765	985	ZABALA, RAMON TOMAS	17.450.483	$ 22.791,36	$ 18.132,02
SC18	06	-777	985	RODRIGUEZ, ALEJANDRO DANIE	29.704.758	$ 1.544,02	$ 1.222,93
SC18	06	-801	985	AGUIRRE, JUAN MARCELO	30.748.277	$ 20.095,01	$ 15.956,59
SC18	06	-808	985	MENDEZ, ENRIQUE GUSTAVO	16.349.098	$ 23.639,28	$ 18.862,53
SC18	06	-815	985	RIVERO, RAMON ALBERTO	29.407.930	$ 15.370,54	$ 12.215,21
SC18	06	-824	985	FERNANDEZ, MARIA MERCEDES	27.035.795	$ 4.141,76	$ 3.282,98
SC18	06	-829	985	LEYES, VICTOR	28.956.038	$ 23.134,26	$ 18.332,76
SC18	06	-829	985	VEGA, SERGIO ORLANDO	28.625.136	$ 23.134,26	$ 18.332,76
SC18	06	-854	987	CRISTALDO CUBILLA, VIRGINIO	92.999.752	$ 1.808,11	$ 634,17
SC18	06	-855	985	ORREGO, JUAN DE DIOS	29.120.717	$ 2.976,25	$ 2.359,97
SC18	06	-855	985	VILLALBA, ANGEL AURELIO	22.477.077	$ 2.976,25	$ 2.359,97
SC18	06	-878	985	GOMEZ, RODOLFO	32.701.333	$ 756,72	$ 601,16
SC18	06	-904	985	BLANCO, CESAR FABIÁN	21.804.305	$ 22.980,20	$ 18.109,40
SC18	06	-905	985	CONCA, HECTOR	13.434.850	$ 3.124,66	$ 2.480,28
SC18	06	-921	985	AGUIRRE, JUAN MARCELO	30.748.277	$ 4.958,65	$ 3.988,12
SC18	06	-931	985	MEZA, ROSARIO	11.868.839	$ 3.456,06	$ 2.779,01
SC18	06	-931	985	VILLALBA, ANGEL AURELIO	22.477.077	$ 3.456,06	$ 2.779,01
SC18	06	-956	985	AGUIRRE, CARLOS ALBERTO	23.263.947	$ 6.375,78	$ 5.267,57
SC18	06	-1036	985	VALDEZ, SANTIAGO DANIEL	14.236.859	$ 555,17	$ 441,36
SC18	06	-1058	947	MARIN, OSVALDO ALFREDO	29.421.064	$ 1.388,34	$ 522,27
SC18	06	-1066	985	DIAZ, GUSTAVO	21.827.822	$ 2.954,72	$ 2.430,95
SC18	06	-1072	985	RUIZ DIAZ MARIO VICTOR	28.810.795	$ 1.574,27	$ 1.184,43
SC18	06	-1077	985	VILLALBA, ANGEL AURELIO	22.477.077	$ 4.707,57	$ 3.707,99
SC18	06	-1101	985	AGUIRRE, HECTOR RAMÓN	16.853.474	$ 7.885,09	$ 6.198,79
SC18	06	-1149	985	FERNANDEZ, HUGO RAMÓN	23.285.258	$ 1.234,29	$ 981,03
SC18	06	-1164	985	MONTES, LUIS	12.120.467	$ 4.724,52	$ 3.716,70
SC18	06	-1171	985	GALEANO, PABLO EMANUEL	29.627.823	$ 628,99	$ 495,19
SC18	06	-1201	985	DOS SANTOS RICARDO	17.952.884	$ 23.570,80	$ 18.563,05
SC18	06	-1212	947	GONZALEZ, JOSE ALBERTO	32.072.266	$ 18.990,90	$ 7.810,56
SC18	06	-1242	985	BOLSAN, DINA ROSANA	21.464.176	$ 6.317,52	$ 4.962,76
SC18	06	-1249	985	MEZA, DANIEL HORACIO	27.706.778	$ 12.548,36	$ 9.878,97
SC18	06	-1258	985	RODRIGUEZ, ROBERTO ANTONI	14.881.160	$ 12.617,60	$ 9.918,64
SC18	06	-1262	874/98	PARRA, EUGENIO ALEJANDRO	31.209.166	$ 8.432,63	$ 2.547,62
SC18	06	-1275	985	ALEMAN, ARNALDO	5.264.666	$ 3.155,13	$ 2.479,95
SC18	06	-1308	985	AMAYA, ANTONIO MARIO	8.292.495	$ 4.016,15	$ 3.021,61
SC18	06	-1308	985	FLORES, MIGUEL ROLANDO	11.609.348	$ 4.016,15	$ 3.021,61
SC18	06	-1326	874/98	AGUILAR, ARNALDO ANDRÉS	12.813.134	$ 46.569,32	$ 36.900,32
SC18	07	-1	985	DORGAN, JULIO CESAR	16.890.038	$ 5.689,69	$ 4.468,03
SC18	07	-6	985	AGUIRRE, JOSÉ LUIS	24.257.663	$ 5.346,42	$ 4.022,46
SC18	07	-28	985	GOMEZ, JUAN MARCELO	27.543.968	$ 4.743,05	$ 3.724,01
SC18	07	-34	985	CAÑETE, MARCELINO RAMON	14.227.993	$ 4.902,27	$ 3.848,58
SC18	07	-47	985	VAZQUEZ, HERNAN TOMAS	N.N.	$ 9.885,51	$ 7.437,51
SC18	07	-63	985	GAUNA, OSCAR VICTORIANO	16.003.543	$ 6.193,98	$ 4.914,02
SC18	07	-79	947	ALEJO, FIGUEREDO	Py 4204590	$ 15.258,86	$ 5.728,86
SC18	07	-79	947	DIAZ DE LA NIEVE	Py 4515082	$ 15.258,86	$ 5.728,86
SC18	07	-89	864	GAMARRA, JUAN ROBERTO	N.N.	$ 177.408,40	$ 33.368,96
SC18	07	-89	864	SANCHEZ, GERONIMO	N.N.	$ 177.408,40	$ 33.368,96

SUMARIO Nº			ART.	IMPUTADO	DNI/CI	MULTA	TRIBUTOS
SC18	07	-92	985	SCHERER, WALTER ÉLISEO	22.619.765	$ 15.801,07	$ 12.409,77
SC18	07	-121	985	BILLORDO, HORACIO RUBÉN	24.403.810	$ 23.660,73	$ 18.598,53
SC18	07	-165	985	AYALA, FRANCISCO BENJAMIN	22.487.921	$ 4.045,02	$ 3.327,62
SC18	07	-173	985	RODRIGUEZ, ROBERTO ANTONI	14.881.160	$ 22.108,78	$ 17.368,66
SC18	07	-177	985	GAUNA, IGNACIO GENARO	24.374.803	$ 4.815,12	$ 3.777,15
SC18	07	-196	985	SANCHEZ, GLADIS VIVIANA	30.359.644	$ 23.666,18	$ 18.600,68
SC18	07	-196	985	ROJAS, CRISTIAN DANIEL	28.666.677	$ 23.666,18	$ 18.600,68
SC18	08	-14	864/86	MOLINAS MARTINEZ, JORGE	Py 5.014.805	$ 254.968,20	$ 49.851,25
SC18	08	-14	864/86	GARCÍA GIMENEZ, JUAN ALFRE	Py 3.719.810	$ 254.968,20	$ 49.851,25
SC18	08	-14	864/86	MEZA SALINAS, FRANCISCO	Py 3.872.917	$ 254.968,20	$ 49.851,25
SC18	08	-17	985	QUIROGA, MANUEL RICARDO	13.109.104	$ 11.346,71	$ 8.536,96
SC18	08	-25	985	CORREA, ESTELA ERADIA	11.316.310	$ 45.255,30	$ 34.048,50
SC18	08	-25	985	LOHIDOY , HUGO HORACIO	4.959.377	$ 45.255,30	$ 34.048,50
SC18	08	-25	985	LOHIDOY MIRIAM ELIZABETH	17.637.215	$ 45.255,30	$ 34.048,50
SC18	08	-25	985	CIRARLO, NILDA	4.518.986	$ 45.255,30	$ 34.048,50
SC18	08	-34	947	GONZALEZ, BIBIANA	Py 2235317	$ 30,62	$ 11,62
SC18	08	-35	947	GONZALEZ, EPIFANIA SALVAD	Py 724790	$ 488,24	$ 134,91
SC18	08	-36	947	GOITIA, RAMONA BEATRIZ	34.340.883	$ 60,28	$ 22,68
SC18	08	-37	947	GONZALEZ DUARTE, LAURENC	Py 886432	$ 61,78	$ 24,54
SC18	08	-38	947	PELOZO ROMAN, RITA	Py 2842385	$ 123,54	$ 49,07
SC18	08	-39	947	GONZALEZ DUARTE, LAURENC	Py 886432	$ 113,76	$ 44,67
SC18	08	-40	947	RIVEROS, JUSTINA	Py 2854901	$ 123,54	$ 49,07
SC18	08	-41	947	RIVEROS, JUSTINA	Py 2854901	$ 246,68	$ 98,07
SC18	08	-42	947	ESPINOSA DE VERA URSULINA	Py 1347272	$ 12,36	$ 4,91
SC18	08	-43	947	CARBALLO, ANUNCIACIÓN	Py 1145771	$ 37,06	$ 14,72
SC18	08	-44	947	PELOZO ROMAN, RITA	Py 2842385	$ 63,20	$ 24,82
SC18	08	-45	947	GUERRERO, DOMINGA	9.203.929	$ 63,20	$ 24,82
SC18	08	-46	947	GONZALEZ DE BOGADO VIVIAN	Py 2235317	$ 126,40	$ 49,64
SC18	08	-47	947	DOMINGUEZ, REINA JULIANA	Py 1813394	$ 189,60	$ 74,45
SC18	08	-48	947	GONZALEZ PAREDEZ CONCEPC	Py 2888373	$ 154,18	$ 61,29
SC18	08	-49	947	ROMERO, PERPETUA	Py 1096907	$ 246,68	$ 98,07
SC18	08	-50	947	PAREDES CARDOZO, HIGINIA	Py 2842412	$ 259,02	$ 102,97
SC18	08	-51	947	GONZALEZ DUARTE, LAURENC	Py 886432	$ 160,34	$ 63,74
SC18	08	-52	947	PELOZO ROMAN, RITA	Py 2842385	$ 191,18	$ 76,00
SC18	08	-53	947	RIVEROS, JUSTINA	Py 2854901	$ 61,60	$ 24,50
SC18	08	-54	947	MAIDANA, MIRIAM ELIZABETH	Py 1433560	$ 104,84	$ 41,68
SC18	08	-55	947	AQUINO, BRISELIDA	18.753.311	$ 86,26	$ 34,31
SC18	08	-56	947	AQUINO, BRISELIDA	18.753.311	$ 71,72	$ 28,72
SC18	08	-57	947	VELAZQUEZ, VERTILDA	Py 1574134	$ 19,78	$ 7,44
SC18	08	-58	947	MAIDANA, NINIA MIRTHA	Py 1848703	$ 19,78	$ 7,44
SC18	08	-59	947	BOGADO, ANA VIRINA	Py 3307574	$ 65,22	$ 26,13
SC18	08	-60	947	GUERRERO, DOMINGA	9.203.929	$ 52,24	$ 20,93
SC18	08	-61	947	GONZALEZ DE BOGADO VIVIAN	Py 2235317	$ 130,20	$ 52,12
SC18	08	-62	947	PAREDES CARDOZO, HIGINIA	Py 2842412	$ 52,24	$ 20,93
SC18	08	-63	947	GAONA, MARTA BEATRIZ	Py 1597953	$ 104,20	$ 41,72
SC18	08	-64	947	PELOZO ROMAN, RITA	Py 2842385	$ 52,24	$ 20,93
SC18	08	-65	947	ALVAREZ, RAIMUNDA	Py 724784	$ 28,40	$ 5,35
SC18	08	-66	947	CARDOZO PAREDES, CONCEPC	Py 288373	$ 14,20	$ 2,68
SC18	08	-67	947	GONZALEZ DUARTE, LAURENC	Py 886432	$ 45,74	$ 18,33
SC18	08	-68	947	PAREDES CARDOZO, GLADYS	Py 3554954	$ 58,64	$ 11,05
SC18	08	-69	947	ROBLEDO CACERES FREDDY	Py 3554951	$ 122,90	$ 46,23
SC18	08	-70	947	PORTILLO, CALIXTO FORTUNAT	Py 2842397	$ 23,36	$ 4,40
SC18	08	-78	947	MAIDANA LAMBARE, ADELAIDA	Py 713130	$ 141,84	$ 56,39
SC18	08	-79	947	AQUINO, BRISELIDA	18.753.311	$ 55,80	$ 22,12
SC18	08	-80	947	GONZALEZ DUARTE, LAURENC	Py 886432	$ 941,64	$ 376,48
SC18	08	-81	947	CASTILLO BENITEZ, ELVA	Py 3.321.283	$ 73,98	$ 29,42
SC18	08	-82	947	CASTILLO BENITEZ, ELVA	Py 3.321.283	$ 20,76	$ 3,91
SC18	08	-90	947	CASTILLO BENITEZ, ELVA	Py 3.321.283	$ 24,82	$ 9,84
SC18	08	-91	947	GONZALEZ, DOMINGA	93.003.929	$ 43,42	$ 17,21
SC18	08	-165	947	MENDEZ, MARIA SILVERIA	31.700.566	$ 58,72	$ 23,53
SC18	08	-166	947	PERPETUA ROMERO UDA	N.N.	$ 65,22	$ 26,13
SC18	08	-167	947	MAIDANA DE FLEITAS MIRIAM	Py 1433560	$ 51,00	$ 19,94
SC18	08	-184	986/098	ANZAMENDIA PANIAGUA, RAUL	Py 1377628	$ 1.484,50	$ 588,74
SC18	08	-185	987	LOPEZ, CEFERINO	Py 398924	$ 1.327,87	$ 524,56
SC18	08	-208	994/99	REGIONAL WOODS S.A.	30-71045700-6	$ 13.500,00	
ASIMISMO TENIENDO EN CUENTA LO ORDENADO EN PROVIDENCIA 198/08 (AD CORR) INTIMASE A REGIONAL WOODS AL PAGO EN EL PLAZO DE 10 DÍAS DE LA SUMA DE DOLARES CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ CON TREINTA CENTAVOS (U$S 4.510,30) EN CONCEPTO DE DERECHO DE EXPORTACIÓN ADEUDADO							
FDO: Abog . Gustavo Daniel GONZALEZ - Administrador Aduana de Corrientes							

C.P. HUGO A. VILLALBA, A/C Aduana Corrientes, Dirección Regional Aduanera, Resistencia.

e. 24/06/2008 Nº 580.449 v. 24/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Ref.: Ley 25.603

Goya, Corrientes, 9/6/2008

La Aduana de Goya, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. Colón Nº 899 de la ciudad de Goya Pcia. de Corrientes. — Fdo.: Adolfo Cesar MARTINEZ – Administrador Aduana de Goya.

SIGEA Nº	ACTA P.N.A. Nº	MERCADERIAS	CANTIDAD
12284-046-2008	BVIS-GE.7 Nº 03/08	GASOLEO GAS - OIL	5.520 LITROS
12284-141-2008	BVIS-GE.7 Nº 07/08	GASOLEO GAS - OIL	2.800 LITROS
12284-173-2008	BVIS-GE.7 Nº 06/08	GASOLEO GAS - OIL	2.400 LITROS
12284-187-2008	BVIS-GE.7 Nº 15/08	GASOLEO GAS - OIL	3.400 LITROS
12284-056-2008	P.N.A. Goya	GASOLEO GAS - OIL	200 LITROS

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP – DGA Aduana Goya.

e. 24/06/2008 Nº 580.448 v. 24/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 37/2008

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 19/6/2008

VISTO la actuación Nº 13707-8-2008 y la Resolución General AFIP Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que las presentaciones tendientes a actualizar los valores criterio de determinadas mercaderías y que dieran origen al estudio efectuado, se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que las presentaciones aludidas en el párrafo anterior se fundamentan en las variaciones observadas en los precios internacionales de las mercaderías objeto de la presentación, entre otros factores.

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria, donde se encuentran registrados los valores declarados en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo oficializadas ante la Aduana Argentina, las destinaciones aduaneras registradas ante los servicios aduaneros de los Estados Parte del MERCOSUR, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado la modificación de los valores criterio de las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores criterio a modificar.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, se INSTRUYE:

1.- Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Listado de bajas de valores criterio), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

P.A N.C.M	Descripción de la Mercadería	FOB U$S	Unidad	Grupo Origen
9202.90.00	Guitarra clásica, de concierto, sin micrófono ni ecualizador	26	Unidad	GR4
9202.90.00	Guitarra clásica, de concierto, con micrófono pero sin ecualizador	36	Unidad	GR4
9202.90.00	Guitarra clásica, de concierto, con micrófono y ecualizador	51	Unidad	GR4
9202.90.00	Guitarra clásica, de medio concierto, sin micrófono ni ecualizador	23	Unidad	GR4
9202.90.00	Guitarra clásica, de medio concierto, con micrófono pero sin ecualizador	33	Unidad	GR4
9202.90.00	Guitarra clásica, de medio concierto, con micrófono y ecualizador	48	Unidad	GR4
9202.90.00	Guitarra clásica, de estudio, sin micrófono ni ecualizador	15	Unidad	GR4
9202.90.00	Guitarra clásica, de estudio, con micrófono pero sin ecualizador	27	Unidad	GR4
9202.90.00	Guitarra clásica, de estudio, con micrófono y ecualizador	42	Unidad	GR4
9202.90.00	Guitarra acústica, sin micrófono ni ecualizador	23	Unidad	GR4
9202.90.00	Guitarra acústica, con micrófono pero sin ecualizador	33	Unidad	GR4
9202.90.00	Guitarra acústica, con micrófono y ecualizador	48	Unidad	GR4

ANEXO II (Países de Origen)

GRUPO 4

308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
310	CHINA
311	FILIPINAS
341	HONG KONG
315	INDIA
316	INDONESIA
326	MALASIA
332	PAKISTAN
313	TAIWAN
335	THAILANDIA
333	SINGAPUR
337	VIETNAM

ANEXO III

Listado de bajas de valores criterio

P.A N.C.M	Descripción de la Mercadería
9202.90.00	Guitarra clásica, de concierto, sin micrófono ni ecualizador
9202.90.00	Guitarra clásica, de concierto, con micrófono pero sin ecualizador
9202.90.00	Guitarra clásica, de concierto, con micrófono y ecualizador
9202.90.00	Guitarra clásica, de medio concierto, sin micrófono ni ecualizador
9202.90.00	Guitarra clásica, de medio concierto, con micrófono pero sin ecualizador
9202.90.00	Guitarra clásica, de medio concierto, con micrófono y ecualizador
9202.90.00	Guitarra clásica, de estudio, sin micrófono ni ecualizador
9202.90.00	Guitarra clásica, de estudio, con micrófono pero sin ecualizador
9202.90.00	Guitarra clásica, de estudio, con micrófono y ecualizador
9202.90.00	Guitarra acústica, sin micrófono ni ecualizador
9202.90.00	Guitarra acústica, con micrófono pero sin ecualizador
9202.90.00	Guitarra acústica, con micrófono y ecualizador

e. 24/06/2008 Nº 67.736 v. 24/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 38/2008

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 19/6/2008

VISTO la actuación Nº 13707-55-2008 y la Resolución General AFIP Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que las presentaciones tendientes a actualizar los valores criterio de determinadas mercaderías y que dieran origen al estudio efectuado, se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que las presentaciones aludidas en el párrafo anterior de las variaciones observadas en las cotizaciones internacionales de los materiales constitutivos de las mercaderías objeto de la presentación, entre otros factores.

Que, a raíz de las presentaciones efectuadas, la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre la base de los datos aportados y otros provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria donde se encuentran registrados los valores declarados en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo oficializadas.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado la modificación de los valores criterio de las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores criterio a modificar.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, se INSTRUYE:

1.- Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Listado de bajas de valores criterio), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

Listado de mercaderías

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	FOB U$S	Unidad	Grupo de Origen
9615.11.00	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares, de caucho endurecido o plástico	2,00	Kg	GR4
9613.10.00	Encendedores de gas, no recargables, de bolsillo, piezoeléctrico, no catalíticos.	0,09	Unidad	GR4
9613.10.00	Encendedores de gas, no recargables, de bolsillo, con rueda chispera.	0,07	Unidad	GR4

ANEXO II (Países de Origen)

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

ANEXO III

Listado de bajas de valores criterio

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería
9613.10.00	Todas las mercaderías de esta NCM.

e. 24/06/2008 Nº 67.735 v. 24/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 39/2008

Determinación del valor imponible en la exportación de gas.

Bs. As., 19/6/2008

VISTO la Resolución del Ministerio de Economía y Producción Nº 127 de fecha 10 de marzo de 2008, modificatoria de la Resolución Nº 534 de fecha 14 de julio de 2006, por la que se instruyó a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para que aplique como base de valoración de las exportaciones de gas natural el precio fijado para esta mercadería por el CONVENIO MARCO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA LA VENTA DE GAS NATURAL Y LA REALIZACION DE PROYECTOS DE INTEGRACION ENERGETICA, suscripto el 29 de junio de 2006.

Que para mantener abastecido el mercado y permitir la continuidad en la exportación del fluido a países limítrofes, el Ministerio de Economía y Producción ha manifestado que se ha hecho necesario formalizar nuevos contratos de importación de gas natural, circunstancia en virtud de la cual surgen nuevos precios aplicables como bases de valoración.

Que en ese orden y dadas las diferencias de precios de importación del gas natural, dicho Ministerio concluye que resulta apropiado tomar en consideración el precio que resulte mayor según las variaciones que se vayan produciendo.

Que esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ha dictado oportunamente la Nota Externa DGA Nº 22 de fecha 24 de agosto de 2005 —Exportaciones de gas por ductos— a través de la cual se instruyó a las áreas de valoración a formular los cargos correspondientes cuando el precio declarado no constituye una base idónea de valoración a los fines de la determinación del valor imponible.

Que en la Resolución Nº 534 de fecha 14 de julio de 2006, el Ministerio de Economía y Producción ha señalado que el precio de transacción del gas que se exporta no constituye una base idónea para la valoración de dicha mercadería.

Que en tal sentido, en función de lo previsto en los Artículos 748, inciso a) y 749 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones), el citado Ministerio instruye a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS para que aplique como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio más alto establecido para esta mercadería en los contratos de importación de gas natural a la REPUBLICA ARGENTINA aplicables en cada momento, debiendo entenderse que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Que mediante Nota Externa DGA Nº 28 de fecha 27 de julio de 2006 la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS estableció lineamientos específicos para la determinación del valor imponible, recogiendo las definiciones establecidas en el Artículo 1º de la Resolución Nº 534.

Que la Nota Externa DGA Nº 28 ha sido actualizada mediante la Nota Externa DGA Nº 50 de fecha 10 de julio de 2007; la Nota Externa DGA Nº 61 de fecha 4 de septiembre de 2007; la Nota Externa DGA Nº 89 de fecha 3 de diciembre de 2007; la Nota Externa DGA Nº 11 de fecha 13 de febrero de 2008 y la Nota Externa DGA Nº 19 de fecha 9 de abril de 2008.

Que en los términos de la Resolución del Ministerio de Economía y Producción Nº 127, por la que se modifica el Artículo 1º de la Resolución Nº 534, corresponde actualizar la Nota Externa DGA Nº 28 a fin de que la misma contemple el nuevo precio establecido, ya que para el primer trimestre de 2008 el precio de venta fue informado mediante Nota Externa DGA Nº 11 y Nota Externa DGA Nº 19.

Que a tal efecto se tendrá en cuenta la información proporcionada, mediante Nota DNEH Nro. 14, fechada 3 de junio de 2008 y remitida mediante Actuación Nro.: 13289-13986-2008, por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que será informado periódicamente a esta DIRECCION GENERAL.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9 punto 2 inciso a) "in fine" del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, se instruye

1 — Con relación a las destinaciones de exportación oficializadas a partir del 1 de abril de 2008, las Direcciones Regionales Aduaneras y el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, según corresponda, procederán, en forma prioritaria, a su fiscalización aplicando las pautas contenidas en la presente.

2 — Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático María, con intervención de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros y la Dirección de Técnica, la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones, se utilizará la autoliquidación LM-GAS (EXPORTACION A CONSUMO DE GAS NATURAL EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION ME y P Nº 534/2006).

3 — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS aplicará como base de valoración de las exportaciones de gas natural el precio informado para esta mercadería por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que asciende a SIETE COMA SIETE NUEVE CINCO SIETE DOLARES POR MILLON DE BTU (7,7957 USD/MMBTU).

4 — A los efectos de determinar el valor imponible, deberá entenderse que el precio establecido en el punto 3) no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

5 — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 24/06/2008 Nº 67.734 v. 24/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 40/2008

Publicación de Valores Referenciales de carácter preventivo en materia de exportación para el cobre y sus manufacturas.

Bs. As., 19/6/2008

VISTO, la Actuación SIGEA Nº 13707-48-2008 y la Resolución General Nº 1866, por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS establecerá valores referenciales de exportación de carácter precautorio para combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación que afecta la renta fiscal.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el artículo tercero de la Resolución General Nº 1866.

Que, se ha observado un incremento en las cotizaciones internacionales del cobre con posterioridad a la fijación de los valores referenciales vigentes establecidos mediante la Nota Externa DGA Nº 23/2006.

Que la Cámara Argentina de Herrajes y Afines ha presentado, mediante la actuación citada, una solicitud tendiente a la fijación de valores referenciales para diversas mercaderías de cobre.

Que, en el marco del estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo sobre la base de los datos de las exportaciones efectuadas, obtenidos de los registros obrantes en el Sistema Informático María, de cotizaciones en mercados internacionales y datos de exportaciones de otros países de la región, se concluye en la necesidad de fijar los valores referenciales que se detallan en el Anexo I de la presente.

Que, el estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores referenciales vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores referenciales a modificar.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el punto IV del Anexo I de la Resolución General Nº 1866 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997;

se INSTRUYE:

1 — Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Mercadería con valor referencial para exportación), Anexo II (Grupos de países de destino) y Anexo III (baja de valor referencial para exportación), establecido en el ámbito de ésta.

2 — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Exportación para Consumo que se oficialicen a partir del día hábil siguiente a la publicación de esta Nota Externa en el Boletín Oficial.

3 — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

Mercadería con valor referencial para exportación

PA N.C.M	DESCRIPCION	VALOR REFERENCIAL U$S	UNIDAD	GRUPOS DE DESTINO
7401.00.00	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).	6,40	01	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7403.13.00	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto. Tochos.	6,40	01	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7403.21.00	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto. A base de cobre-cinc (latón).	5,80	01	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7403.22.00	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto. A base de cobre-estaño (bronce).	8,00	01	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7406.10.00	Polvo y escamillas, de cobre. Polvo de estructura no laminar.	20,00	01	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8

PA N.C.M	DESCRIPCION	VALOR REFERENCIAL U$S	UNIDAD	GRUPOS DE DESTINO
7406.20.00	Polvo y escamillas, de cobre. Polvo de estructura laminar; escamillas.	20,00	01	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7407.10.10	Barras y perfiles, de cobre. De cobre refinado. Barras.	6,40	01	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7407.10.21	Barras y perfiles, de cobre.De cobre refinado.Huecos	6,40	01	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7407.10.29	Barras y perfiles, de cobre.De cobre refinado.Los demás.	6,40	01	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7407.29.10	Barras y perfiles, de cobre. Los demás. Barras.	19,00	01	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7407.29.29	Barras y perfiles, de cobre. Los demás. Los demás.	19,00	01	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7408.11.00	Alambre de cobre Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm.	8,00	01	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7408.19.00	Alambre de cobre. Los demás.	7,50	01	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7408.21.00	Alambre de cobre. A base de cobre-cinc (latón).	8,00	01	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7408.29.90	Alambre de cobre. Los demás. Los demás.	11,00	01	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7409.11.00	Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm. Enrolladas.	7,00	01	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7409.19.00	Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm. Las demás.	22,00	01	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7409.21.00	Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm. Enrolladas.	7,00	01	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7409.29.00	Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm. Las demás.	20,00	01	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7409.31.90	Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm.enrolladas. Las demas.	10,00	01	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7409.40.10	Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm.De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca). Enrolladas.	11,50	01	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7409.40.90	Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm.De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc alpaca).Las demás.	11,50	01	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7410.11.90	Hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,15 mm (sin incluir el soporte). De cobre refinado. Las demás.	10,00	01	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7410.12.00	Hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,15 mm (sin incluir el soporte).De aleaciones de cobre.	10,00	01	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7411.21.90	Tubos de cobre.A base de cobre-cinc (latón).Los demás.Conformados, en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles.	11,00	01	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7411.21.90	Tubos de cobre.A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).Sin aletas ni ranuras.Los demás.	11,00	01	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7411.29.90	Tubos de cobre. Los demás. Los demás. Los demás.	20,00	01	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7411.29.90	Tubos de cobre.Los demás.Los demás.Los demás.	20,00	01	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7413.00.00	Cables, trenzas y articulos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	7,50	01	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8

ANEXO II

Grupos de países de destino

GRUPO 1
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPANA
412 FRANCIA
413 GRECIA
415 IRLANDA
416 ISLANDIA
417 ITALIA
420 MALTA
422 NORUEGA
423 PAISES BAJOS
424 POLONIA
425 PORTUGAL
426 REINO UNIDO
429 SUECIA
438 ALEMANIA, REP. FED.

GRUPO 3
204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS

GRUPO 4
315 INDIA
321 JORDANIA
326 MALASIA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
333 SINGAPUR
335 THAILANDIA
346 BRUNEI

GRUPO 5
206 COSTA RICA
209 REPUBLICA DOMINICANA
210 ECUADOR
211 SALVADOR
218 MEXICO
201 BARBADOS
225 URUGUAY

GRUPO 6
131 NIGERIA
159 SUDAFRICA
411 FINLANDIA
414 HUNGRIA
422 NORUEGA
424 POLONIA
426 REINO UNIDO
427 RUMANIA
429 SUECIA
430 SUIZA
436 TURQUIA
444 RUSIA
445 UCRANIA
451 REP. CHECA
319 ISRAEL

GRUPO 7
225 URUGUAY
208 CHILE
221 PARAGUAY
202 BOLIVIA
203 BRASIL
222 PERU
205 COLOMBIA
226 VENEZUELA

GRUPO 8
345 BANGLADESH
306 CAMBODYA
310 CHINA
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
316 INDONESIA
324 LAOS
304 MYANMAR
332 PAKISTAN
307 SRI LANKA
313 TAIWAN
337 VIETNAM

ANEXO III

Baja del valor referencial para exportación

PANCM	DESCRIPCION	GRUPOS DE DESTINO
7401.00.00	Todas las mercaderias de esta Posicion arancelaria NCM con valor referencial vigente	Todos los destinos
7403.13.00	Todas las mercaderias de esta Posicion arancelaria NCM con valor referencial vigente	Todos los destinos
7403.21.00	Todas las mercaderias de esta Posicion arancelaria NCM con valor referencial vigente	Todos los destinos
7403.22.00	Todas las mercaderias de esta Posicion arancelaria NCM con valor referencial vigente	Todos los destinos

PANCM	DESCRIPCION	GRUPOS DE DESTINO
7406.10.00	Todas las mercaderias de esta Posicion arancelaria NCM con valor referencial vigente	Todos los destinos
7406.20.00	Todas las mercaderias de esta Posicion arancelaria NCM con valor referencial vigente	Todos los destinos
7407.10.10	Todas las mercaderias de esta Posicion arancelaria NCM con valor referencial vigente	Todos los destinos
7407.10.21	Todas las mercaderias de esta Posicion arancelaria NCM con valor referencial vigente	Todos los destinos
7407.29.29	Todas las mercaderias de esta Posicion arancelaria NCM con valor referencial vigente	Todos los destinos
7408.11.00	Todas las mercaderias de esta Posicion arancelaria NCM con valor referencial vigente	Todos los destinos
7408.21.00	Todas las mercaderias de esta Posicion arancelaria NCM con valor referencial vigente	Todos los destinos
7409.21.00	Todas las mercaderias de esta Posicion arancelaria NCM con valor referencial vigente	Todos los destinos
7410.11.90	Todas las mercaderias de esta Posicion arancelaria NCM con valor referencial vigente	Todos los destinos
7413.00.00	Todas las mercaderias de esta Posicion arancelaria NCM con valor referencial vigente	Todos los destinos

e. 24/06/2008 Nº 67.733 v. 24/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 41/2008

Resolución General AFIP Nº 2449. Endoso en procuración.

Bs. As., 19/6/2008

VISTO la presentación efectuada por el Centro de Despachantes de Aduana mediante Actuación SIGEA Nº 12100-201-2008, a través de la cual solicita se aclare el alcance de la Resolución General AFIP Nº 2449, publicada en Boletín Oficial del 15 de mayo de 2008, en cuanto a la exigencia de requerir el endoso en procuración sobre los documentos de transporte.

Que desde el 1 de junio de 2008 se encuentra en vigencia la citada Resolución General, a través de la cual el Sistema Informático MARIA (SIM) concilia al momento del registro de las destinaciones aduaneras, las autorizaciones otorgadas por parte de los Importadores y Exportadores a los Despachantes de Aduana, a través de la herramienta informática aprobada mediante Resolución General AFIP Nº 2239, no permitiendo su oficialización en caso de no existir la respectiva autorización.

En tal sentido, corresponde instruir a las áreas operativas, que no resulta necesario requerir el endoso en procuración del documento de transporte en el marco del Artículo 38 del Código Aduanero, ni copia del Formulario OM-3283/A.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 24/06/2008 Nº 67.747 v. 24/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota externa Nº 42/2008

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 19/6/2008

VISTO la actuación Nº 13707-54-2008 y la Resolución General AFIP Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que las presentaciones tendientes a incorporar y actualizar los valores criterio de determinadas mercaderías y que dieran origen al estudio efectuado, se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que las presentaciones aludidas en el párrafo anterior se fundamentan en las variaciones observadas en el comercio internacional de las mercaderías objeto de la presentación, entre otros factores.

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria, donde se encuentran registrados los valores declarados en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo oficializadas ante la Aduana Argentina, las destinaciones aduaneras registradas ante los servicios aduaneros de los Estados Parte del MERCOSUR a través de INDIRA, la información estadística recopilada por las Naciones Unidas a través de la base de datos UN-COMTRADE, consultas a los servicios aduaneros de origen a través del Servicio Exterior de la Nación, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado altas y modificaciones en los valores criterio de las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores criterio a modificar.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, se INSTRUYE:

1 — Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Listado de bajas de valores criterio), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2 — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3 — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I (Listado de mercaderías)

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	FOB u$s	Unidad	Grupo de Origen
8516.31.00	Secadores de cabello de potencia superior o igual a 300 w pero inferior o igual a 1000 w.	5,00	Unidad	GR4
8516.31.00	Secadores de cabello de potencia superior a 1000 w pero inferior o igual a 1200 w.	9,00	Unidad	GR4
8516.31.00	Secadores de cabello de potencia superior a 1200 w pero inferior o igual a 2000 w.	9,00	Unidad	GR4
8521.90.90	Reproductores de discos de video con sistema de lectura óptica por láser.	23,00	Unidad	GR4, GR7, GR18
8546.20.00	Aisladores eléctricos de cerámica cuyas partes de porcelana unidas o acopladas por medios metálicos u otros no excedan los 1.100mm de altura o longitud o 400mm de diámetro.	1,50	Kg.	GR4
9405.10.99	Aparatos para iluminación de emergencia, con tubos fluorescentes, con acumulador incorporado, de potencia inferior o igual a 16W.	4,10	Kg.	GR4
9405.10.99	Aparatos para iluminación de emergencia, con tubos fluorescentes, con acumulador incorporado, de potencia superior a 16W pero inferior o igual a 20W.	3,80	Kg.	GR4
9405.10.99	Aparatos para iluminación de emergencia, con tubos fluorescentes, con acumulador incorporado, de potencia superior a 20W.	3,80	Kg.	GR4

ANEXO II (Países de Origen)

GRUPO 4	GRUPO 7	GRUPO 18
308 COREA DEMOCRATICA	128 ISLA MAURICIO	345 BANGLADESH
309 COREA REPUBLICANA	345 BANGLADESH	346 BRUNEI
310 CHINA	344 MACAO	306 CAMBODYA
312 FILIPINAS		324 LAOS
341 HONG KONG		304 MYANMAR
315 INDIA		307 SRI LANKA
316 INDONESIA		
326 MALASIA		
332 PAKISTAN		
313 TAIWAN		
335 THAILANDIA		
333 SINGAPUR		
337 VIETNAM		

ANEXO III (Listado de bajas de valores criterio)

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Grupos de Origen
8516.31.00	Todas las mercaderías con valor criterio vigente	Todos
8521.90.90	Todas las mercaderías con valor criterio vigente	Todos

e. 24/06/2008 Nº 67.749 v. 24/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 43/2008

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 20/6/2008

VISTO la actuación Nº 13707-56-2008 y la Resolución General AFIP Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que en el relevamiento que periódicamente se efectúa, se ha observado en algunos sectores del comercio importador un comportamiento que torna pertinente un estudio pormenorizado del mismo.

Que en virtud de la evolución observada en los mercados internacionales de estas mercaderías resulta necesario proceder a la actualización de los valores criterio, así como la implementación de nuevos valores para aquellas mercaderías que han mostrado un movimiento comercial apreciable.

Que, a raíz del relevamiento citado, la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre la base de los datos provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria donde se encuentran registrados los valores declarados en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo oficializadas; de las importaciones documentadas en los demás países del MERCOSUR; de las estadísticas del comercio internacional publicadas por las Naciones Unidas, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado la modificación de los valores criterio vigentes y el alta de nuevos valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores referenciales a modificar.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, se INSTRUYE:

1 — Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Listado de mercaderías con valor criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Baja de valor criterio para importación), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2 — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3 — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

PA N.C.M	Descripción	Valor FOB (U$$)	Unidad	Grupos de Destino
3920.43.90	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso. Las demás. Impresas. De espesor superior o igual a 80 micrones.	6,50	01	GR1 y GR4
3920.43.90	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso. Las demás. Impresas. De espesor superior a 80 micrones, pero espesor inferior o igual a 250 micrones.	6,50	01	GR1 y GR4
3920.43.90	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso. Las demás. Las demás. De espesor superior a 250 micrones pero de espesor inferior o igual a 600 micrones.	2,30	01	GR1 y GR4
3920.43.90	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso. Las demás. Impresas. De espesor inferior o igual a 80 micrones. De espesor inferior o igual a 20 micrones.	2,30	01	GR1 y GR4
3920.43.90	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso. Las demás. Impresas. De espesor superior a 600 micrones.	2,30	01	GR1 y GR4
3920.43.90	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso. Las demás. Las demás. De espesor inferior o igual a 80 micrones De espesor inferior o igual a 20 micrones.	2,30	01	GR1 y GR4
3920.43.90	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso. Las demás. Las demás. De espesor inferior o igual a 80 micrones. De espesor superior a 20 micrones.	2,30	01	GR1 y GR4
3920.43.90	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso. Las demás. Las demás. De espesor superior o igual a 80 micrones pero inferior o igual a 250 micrones.	2,30	01	GR1 y GR4
3920.43.90	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso. Las demás. Las demás. De espesor superior a 250 micrones pero inferior o igual a 600 micrones.	2,30	01	GR1 y GR4
3920.43.90	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso. Las demás, Las demás. De espesor superior a 600 micrones.	2,80	01	GR1 y GR4

ANEXO II

GRUPO 1

203	BRASIL
205	COLOMBIA
208	CHILE
210	ECUADOR
221	PARAGUAY
225	URUGUAY

GRUPO 4

308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
310	CHINA
312	FILIPINAS
341	HONG KONG
315	INDIA
316	INDONESIA
326	MALASIA
332	PAKISTAN
313	TAIWAN
335	THAILANDIA
333	SINGAPUR
337	VIETNAM

ANEXO III

PA NCM	Descripción	Grupos de Origen
3920.43.90	Todas las mercaderías de esta posición arancelaria NCM con valor referencial vigente.	Todos los destinos

e. 24/06/2008 Nº 67.738 v. 24/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 44/2008

Publicación de Valores Referenciales de carácter preventivo en materia de exportación.

Bs. As., 20/6/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13706-306-2008 y la Resolución General Nº 1866, por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS establecerá valores referenciales de exportación de carácter precautorio para combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación que afecta la renta fiscal.

Que la citada Resolución General destaca la necesidad de combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación imponiendo, en tal sentido, mecanismos preventivos para resguardar los intereses fiscales, mediante el establecimiento de un primer control de valor cuyo objeto es el de verificar que el precio declarado concuerde con los usuales en la rama de la Industria o Comercio y con los de mercaderías idénticas o similares competitivas.

Que tales controles están orientados a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, con la finalidad de detectar desviaciones en los precios declarados respecto de los valores referenciales de carácter precautorio que el Servicio Aduanero establezca, lo que, además, permite resguardar la renta fiscal derivando la mercadería al Canal Rojo Valor cuando el precio declarado de aquélla estuviere por debajo de los valores fijados.

Que es importante recalcar que este procedimiento constituye sólo un mecanismo preventivo de asignación de selectividad y no para la determinación del valor imponible, la que estará a cargo de las áreas de valoración de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que, dada la variabilidad de precios que existe en los mercados de fruta es necesario establecer, como prioritario, el control de valor de las mercaderías donde el precio declarado presente los mayores desvíos respecto del valor referencial establecido.

Que, entre los diversos aspectos a ser considerados por las áreas de valoración al momento de su intervención, resulta necesario poner énfasis en que los valores referenciales propuestos responden a estimaciones efectuadas respecto de la evolución futura de los mercados.

Que, en consecuencia, deberán ser evaluadas al momento de la valoración las restantes características de la mercadería, como también el efecto de los elementos que, para el caso particular, hacen a la definición del valor imponible —precio, momento, lugar, cantidad y nivel comercial—.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el artículo tercero de la Resolución General Nº 1866.

Que la Cámara de Comercio Exterior de San Juan ha presentado, mediante Actuación Nº 12391-52-2006, información vinculada con las características de comercialización de las uvas en el mercado internacional.

Que los principales exportadores de uvas de la República Argentina han aportado a requerimiento del Servicio Aduanero, información y documentación relativa a sus operaciones de comercio exterior.

Que, en el marco del estudio efectuado por la Dirección de Gestión del Riesgo se han evaluado datos de las exportaciones efectuadas, obtenidos de los registros obrantes en el Sistema Informático Maria, de precios en distintos mercados internacionales informados por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica (Agricultural Marketing Service) y estadísticas de precios documentados ante Servicios Aduaneros de la Unión Europea.

Que, como consecuencia de la variación estacional de los precios de las mercaderías, resulta necesario proceder a la actualización de los Valores Referenciales establecidos.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores referenciales vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores a modificar.

Que, el estudio efectuado por la Dirección de Gestión del Riesgo cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el punto IV del Anexo I de la Resolución General Nº 1866 y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997; se INSTRUYE:

1. — Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Mercadería con valor referencial para exportación), Anexo II (Grupos de países de destino) y Anexo III (Baja de valores referenciales para exportación), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2. — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Exportación para Consumo que se oficialicen a partir del 1 de marzo de 2008.

3. — A los efectos de priorizar el control de valor se deberá intensificar el mismo en aquellas destinaciones de exportación cuyos precios declarados presenten un desvío mayor al 10% respecto del valor referencial establecido.

4. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

Mercadería con valor referencial para exportación

PA NCM	Descripción	Valor Referencial	Unidad	Destinos por Grupo
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg.	1,36	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,38	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,42	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,42	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,20	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,33	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,45	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg.	1,36	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,38	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,42	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,42	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,20	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,33	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,45	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg.	1,27	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,29	KG	GR1; GR6

PA NCM	Descripción	Valor Referencial	Unidad	Destinos por Grupo
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,33	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,33	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,15	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,28	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,42	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg.	1,27	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,29	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,33	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,33	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,15	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,28	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,42	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg.	1,22	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,24	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,33	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,33	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,15	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,24	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,39	KG	GR1; GR6

PA NCM	Descripción	Valor Referencial	Unidad	Destinos por Grupo
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,36	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,38	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,42	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,42	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,20	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,33	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,45	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,36	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,38	KG	GR1; GR6

PA NCM	Descripción	Valor Referencial	Unidad	Destinos por Grupo
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,42	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,42	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,20	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,33	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,45	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,27	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,28	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,33	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,33	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,15	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,28	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,42	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,27	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,28	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,33	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,33	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,15	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,28	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,42	KG	GR1; GR6

PA NCM	Descripción	Valor Referencial	Unidad	Destinos por Grupo
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,22	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,24	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,33	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,33	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,15	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,24	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,39	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg.	1,36	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,38	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,42	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,42	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,20	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,33	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,45	KG	GR1; GR6

PA NCM	Descripción	Valor Referencial	Unidad	Destinos por Grupo
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,36	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,38	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,42	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,42	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,20	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,33	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,45	KG	GR1; GR6

ANEXO II

DESTINO DE LAS MERCADERIAS			
GRUPO 1		GRUPO 6	
406	BELGICA	131	NIGERIA
409	DINAMARCA	159	SUDAFRICA
410	ESPAÑA	411	FINLANDIA
412	FRANCIA	414	HUNGRIA
413	GRECIA	422	NORUEGA
415	IRLANDA	424	POLONIA
416	ISLANDIA	426	REINO UNIDO
417	ITALIA	427	RUMANIA
420	MALTA	429	SUECIA
422	NORUEGA	430	SUIZA
423	PAISES BAJOS	436	TURQUIA
424	POLONIA	444	RUSIA
425	PORTUGAL	445	UCRANIA
426	REINO UNIDO	451	REP. CHECA
429	SUECIA	319	ISRAEL
438	ALEMANIA, REP. FED.		

ANEXO III

Baja de valores referenciales para exportación

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería
0806.10.00	Todas las mercaderías con valor referencial vigente correspondientes a la posición arancelaria NCM indicada.

e. 24/06/2008 Nº 67.737 v. 24/06/2008



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Providencia Nº 64/2007 (DV RRBB)

Impuesto a las Ganancias. Período Fiscal: 2001. Impuesto a las Ganancias - Pago Definitivo por Erogaciones no Documentadas. Períodos Fiscales: diciembre de 2000 a marzo de 2001. Contribuyente: SURFINCO S.A. Domicilio Fiscal: Las Huertas Nº 139 - BAHIA BLANCA (Prov. Bs. As.). Instrucción de Sumarios Nº BBS/1088/07 y BBS/1089/07. CUIT Nº: 30-62675789-4.

Bahía Blanca, 20/11/2007

VISTO las presentes actuaciones de las que resulta:

Que se trata de una sociedad anónima, con domicilio fiscal en Las Huertas Nº 139 de Bahía Blanca (Pcia. Buenos Aires), que figura inscripta en esta Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— con CUIT 30-62675789-4.

Que conforme surgen de las actuaciones obrantes en esta Administración, con fecha 29 de noviembre de 2002 se inició el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 17 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y mediante Resolución Nº 492/2003 (DV TJBB) del 15 de julio de 2003 se determinó de oficio la materia imponible y el Impuesto a las Ganancias —período fiscal 2001— y Pago Definitivo por Erogaciones no Documentadas —períodos fiscales diciembre de 2000 a marzo de 2001—, por las sumas de $ 81.905,27.- y $ 89.407,42.-, respectivamente.

Que en dicho acto administrativo —que se encuentra firme— se dejó en suspenso el juzgamiento de la conducta de la encartada de acuerdo al primer párrafo del artículo 20 de la Ley 24.769, correspondiente a los citados gravámenes y períodos fiscales hasta tanto el juez federal se pronunciase respecto de la comisión del delito tipificado en el artículo 1º de la ley mencionada, en los autos “GARCIA, ROGELIO NORBERTO s/PTA Inf. Arts. 292 y 296 C.P. y ART. 1º LEY PENAL TRIBUTARIA” (Expte. 09/04).

Que con fecha 22/05/2007 el Juzgado Federal Nº 2 de Bahía Blanca dispuso el sobreseimiento del Sr. Rogelio Norberto García por las causales establecidas en el artículo 336, inciso 3º (el hecho investigado no encuadra en una figura legal) del Código Procesal Penal de la Nación, conforme resulta de la copia certificada de la resolución que obra a fs. 155/56 de autos.

Que a fs. 160 a 163 de estos actuados consta la intervención del Servicio Jurídico mediante Dictamen Nº 746/2007 (DV JUBB), y

CONSIDERANDO:…:

LA JEFA (INT)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir sumario respecto del Impuesto a las Ganancias —período fiscal 2001— por las infracciones señaladas en los considerandos, al que se le ha asignado el Nº BBS/1088/2007, que deberá ser citado en toda presentación relativa al mismo y acordarle un plazo de quince (15) días a partir de la notificación de la presente para que formule por escrito su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario respecto del Impuesto a las Ganancias - Pago definitivo por Erogaciones no Documentadas - períodos fiscales diciembre de 2000 a marzo de 2001 —ambos inclusive— por las infracciones señaladas en los considerandos, al que se le ha asignado el Nº BBS/1089/2007, que deberá ser citado en toda presentación relativa al mismo y acordarle un plazo de quince (15) días a partir de la notificación de la presente para que formule por escrito su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Hacerle saber a los efectos indicados, que en las actuaciones administrativas obran en poder de esta División Revisión y Recursos, calle Vicente López Nº 1, piso 2, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), de las que podrá tomar conocimiento los días hábiles en el horario oficial de tareas y que deberá presentar ante la misma, dentro de igual horario, todos los escritos y demás elementos relacionados con la presente resolución.

ARTICULO 4º — Hacerle saber que todo cambio de domicilio que se produzca con posterioridad a la notificación de la presente deberá ser comunicado fehacientemente y en forma directa a esta División Revisión y Recursos y que la personería que se invoque deberá ser debidamente acreditada.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la contribuyente y al Sr. Rogelio García en su carácter de presidente del Directorio en el domicilio de las Huertas Nº 139, con copia de la presente y sus adjuntos. Cont. Púb. FABIA VIVIANA BERON, Jefe (Int.), División Revisión y Recursos, Dirección Regional Bahía Blanca.

e. 20/06/2008 Nº 579.986 v. 26/06/2008



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

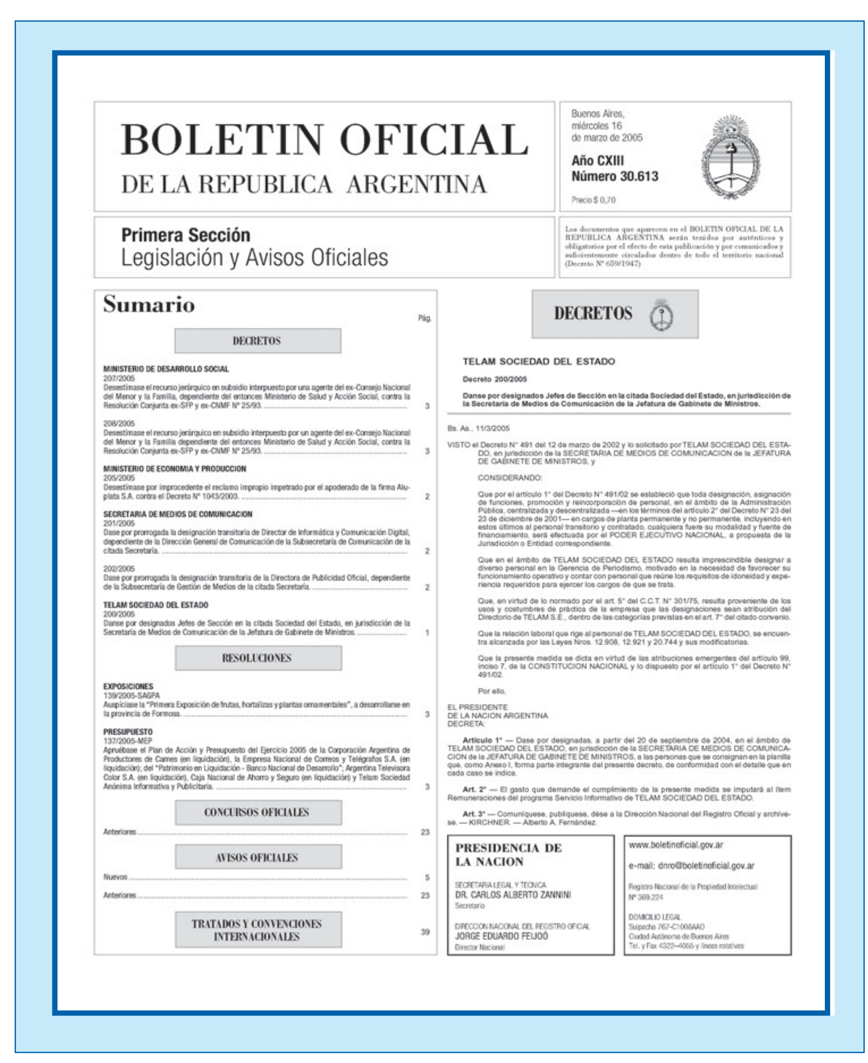


Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales





BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 16 de marzo de 2005
Año CXIII
Número 30.613

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

PRESIDENCIA DE LA NACION

Incluye Sistema de Búsqueda

Precios por CD: ▶1998 al 2006 | $45 c/u

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 - Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar